CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-3758-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

LIMA-LIMA-LIMA

"VENCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"

PERÍODO

PERÍODO:31 DE ENERO DE 2013 AL 1 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

10 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0582024237580 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-3758-SCE

"VENCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS NO REALIZARON ACCIONES PARA EJECUTAR LA GARANTÍA POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL EJECUTOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS", DEJANDO QUE VENCIERA EL PLAZO DE RESPONSABILIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA OBRA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 207 772,19.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSION**	37
VI.	**RECOMENDACION**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2024-2-3758-SCE

"VENCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"

PERÍODO: DEL 31 DE ENERO 2013 AL 01 DE OCTUBRE 2020

I. ANTECEDENTES

1. *Origen*

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3758-2024-002, acreditado mediante Oficio n.° 865-2024-CG-OCI-3758 del 10 de octubre del 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la subsanación de los defectos o vicios ocultos de la *obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, se realizó de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, y la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de las labores de control efectuadas por este Órgano de Control Institucional, y del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, con respecto al vencimiento de responsabilidad por vicios ocultos de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas". Funcionarios y servidores del INCN no realizaron acciones para ejecutar la garantía por los defectos y/o vicios ocultos del ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", dejando que venciera el plazo de responsabilidad; situación que afectó la finalidad de la obra y ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 772,19 a la Entidad.

Es importante señalar que no se aplicaron las garantías de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", lo cual contraviene lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017

Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; y el Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN" del 31 de enero de 2013.

Alcance

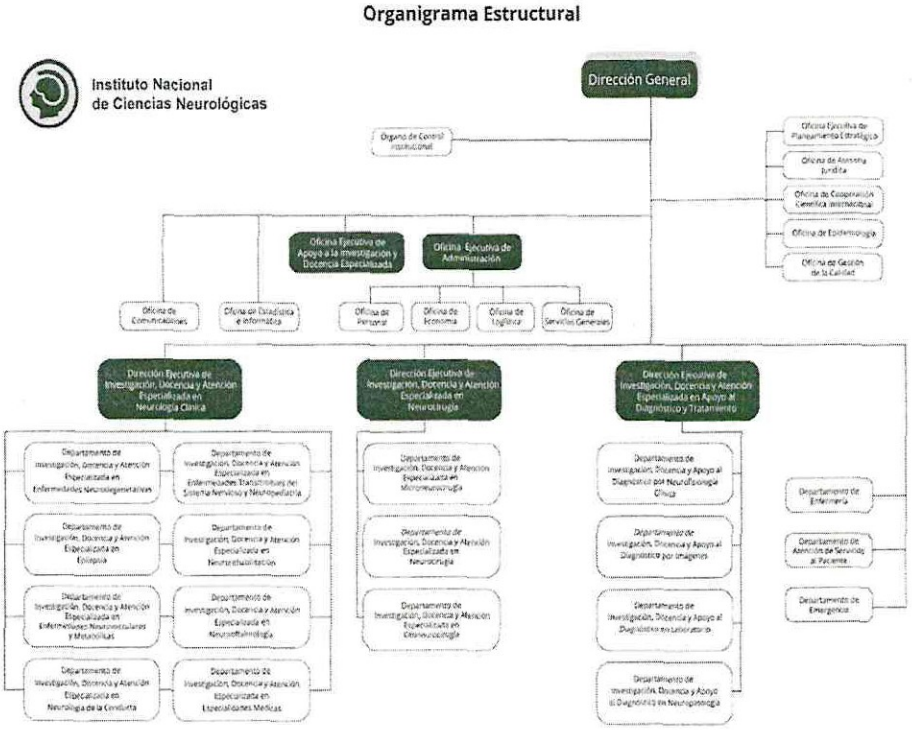
El servicio de control específico comprende el período de 31 de enero de 2013 al 01 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN):

Gráfico n.° 1
Organigrama del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial n.° 787-2006/MINSA del 16 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 90).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió

con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS NO REALIZARON ACCIONES PARA EJECUTAR LA GARANTÍA POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL EJECUTOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS", DEJANDO QUE VENCIERA EL PLAZO DE RESPONSABILIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA OBRA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 207 772,19.

Como resultado del análisis y evaluación efectuada a la información y documentación proporcionada por el INCN, relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* y "*Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos*", se ha advertido que los funcionarios y/o servidores de la Entidad, desde la recepción del Dictamen Pericial *"Evaluación del origen de las fisuras en el edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas*", a través de la Carta n.° 0494-2015/CP/CDL/CIP de 08 de abril de 2015 (**Apéndice n.°35**), que fue remitida por el Centro de Peritaje del CDL-CIP a la Directora General del INCN, Pilar Elena Mazzetti Soler, y que ponía en evidencia los defectos y vicios ocultos de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, cuya subsanación correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN; no realizaron acciones contra el citado Consorcio para la ejecución de la garantía por los defectos o vicios ocultos encontrados en la citada obra, permitiendo que la Entidad asuma las reparaciones.

Al respecto, se debe precisar que la Entidad, a través de sus unidades orgánicas, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, debieron ejecutar las acciones necesarias para la subsanación de los defectos o vicios ocultos identificados, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013 (**Apéndice n.°4**), antes del vencimiento de su responsabilidad por vicios ocultos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 50° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado[1], vigente al momento de la celebración del contrato de ejecución de obra, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra.

La situación descrita se habría realizado al margen de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013 (**Apéndice n.°4**); artículo 50 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

El 31 de enero de 2013 se suscribió el Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN (**Apéndice n.°4**), originado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 044-2012-INCN, derivada del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública n.° 004-2012-INCN, entre el INCN, representado por el

[1] Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, DEROGADO por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30225, publicada el 11 julio 2014.

jefe de Logística, Héctor Núñez Flores, y de la otra parte el Consorcio Unión INCN[2], con RUC n.° 20551328016, representado por él, Ing. Alfonso Jesús Arévalo Torres, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN*", por un monto de S/ 926 459,98[3] (Novecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 98/100 soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, el mismo que en su cláusula décimo octava "Responsabilidad por vicios ocultos" establecía lo siguiente: *"La suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) años desde la conformidad de obra".*

Con fecha 26 de marzo de 2013 se suscribió el Contrato n.° 002-2013-INCN (**Apéndice n.°5**) entre el INCN, representado por el jefe de Logística, Héctor Núñez Flores, y de la otra parte el Ing. Jorge Iruri Pérez, para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, por un monto de S/ 42 516,64[4] (Cuarenta y dos mil quinientos dieciséis con 64/100 soles), y un plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que en su cláusula décima "Responsabilidad por vicios ocultos" establecía lo siguiente: *"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de UN (1) AÑO".* Asimismo, en la misma fecha se suscribió el Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.°6)**, dándose inicio a la ejecución de la obra.

Mediante asiento de obra n.° 109 de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.°7**), el residente de obra señaló lo siguiente: *"A la fecha el contratista manifiesta que se ha cumplido con la ejecución de todas las partidas que involucran el contrato de obra que nos ocupa (UCI), por lo que se solicita a la supervisión la recepción de obra, conforme al Art. 210° del Reglamento de Contrataciones del Estado".* Asimismo, mediante asiento n.° 110 (**Apéndice n.°7**) de 24 de julio de 2013, el supervisor de obra señaló: *"Vista la solicitud del contratista en asiento anterior, la supervisión elevará a la entidad con opinión luego de la evaluación".*

Mediante Resolución Directoral n.° 269-2013-DG-INCN de 21 de agosto del 2013 (**Apéndice n.°8**), se conformó el Comité de Recepción de la obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, con efectividad al 6 de agosto de 2013, integrado por las siguientes personas: Presidenta: Arq. Elena Guerra Reátegui, representante de la entidad; Vicepresidente: Ing. Héctor Núñez Flores, Jefe de la Oficina de Logística; Secretaria Ejecutiva: CPC. Luz Marina Jiménez García, Jefa de la Oficina de Economía; Miembro: Enrique Ayala, Jefe de la Oficina de Servicios Generales; Miembro: Dr. Erasmo Francisco Aquino Peña, Jefe de Emergencia; Miembro: Eco. Jesús Carbajal Moya, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y Miembro: Ing. Jorge Alberto Iruri Pérez, Supervisor de Obra.

[2] Minuta de Constitución de Consorcio (**Apéndice n.°3**) que otorgan: La Empresa ALEXIA S.A.C, con RUC n.° 20517562158 con domicilio legal en Av. El Corregidor n.° 2090, Urb. La Capilla, La Molina – Lima, (...) Inscrita en Partida Electrónica n.° 12097067, Asiento n.° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su representante legal, Ing. Alfonso Jesús Arévalo Torres, según poder inscrito en la Partida Electrónica n.° 12097067 Asiento n.° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y; el Sr. Cesar Felipe Barraza Rodríguez, con domicilio legal en Hermilio Valdizan n.° 659 Jesús María, con RUC n.° 10081870492.

[3] Se efectuaron los siguientes pagos conforme a los comprobantes de pago correspondientes: mediante el C.P. 963 (**Apéndice n.°12**), se abonó el Adelanto Directo por S/ 92 645,99; el C.P. 1193 (**Apéndice n.°13**) registró el pago del Adelanto para Materiales de Obra por S/ 370 583,99; el C.P. 1532 (**Apéndice n.°14**) respaldó el pago de la Primera Valorización por S/ 121 036,85; el C.P. 2006 (**Apéndice n.°15**) registró el pago de la Segunda Valorización por S/ 123 574,23; el C.P. 2476 (**Apéndice n.°16**) fue emitido para el pago de la Tercera Valorización por S/ 46 984,91; y, finalmente, el C.P. 2890 (**Apéndice n.°17**) para la Cuarta Valorización, con un monto de S/ 171 634,01.

[4] Se llevaron a cabo los siguientes pagos correspondientes a la supervisión mensual del proyecto: mediante el C.P. 1590 (**Apéndice n.°18**) se efectuó el pago del Primer Mes de Supervisión por S/ 10 629,16; a través del C.P. 2141 (**Apéndice n.°19**) se realizó el pago del Segundo Mes de Supervisión por S/ 10 629,16; con el C.P. 2377 (**Apéndice n.°20**) se abonó el pago del Tercer Mes de Supervisión por S/ 10 629,16; y, finalmente, mediante el C.P. 283 (**Apéndice n.°21**) se completó el pago del Cuarto Mes de Supervisión por S/ 10 629,16.

El 09 de septiembre de 2013, se emitió el Acta de Recepción de Obra con observaciones (**Apéndice n.°9**), acta en la que el Comité de Recepción de Obra formuló cincuenta y uno (51) observaciones, la misma que fue suscrita por la presidenta: Arq. Elena Guerra Reátegui; vicepresidente: Ing. Héctor Núñez Flores; miembro: Dr. Erasmo Francisco Aquino Peña; miembro: Eco. Jesús Carbajal Moya; y miembro: Ing. Jorge Alberto Iruri Pérez. Asimismo, participó en dicho acto en representación del contratista, Consorcio Unión INCN, el Ing. Civil Juan Carlos Barraza Jiménez, residente de obra, y el Ing. Alfonso Jesús Arévalo Torres, representante legal del Consorcio Unión INCN.

Posteriormente, el 01 de octubre de 2013 se suscribió el Acta de Recepción de Obra final (**Apéndice n.°10**), la misma que fue firmada por todos los miembros del Comité de Recepción de la obra[5], en la que se señaló lo siguiente: *"En la fecha todos los miembros del comité proceden a verificar el levantamiento de observaciones y dan por recepcionada la obra por considerar que el Contratista ha cumplido con el levantamiento de las mismas. (…). El comité no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el Contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (7) años. (…)".* Asimismo, participó en dicho acto en representación del contratista, Consorcio Unión INCN, el Ing. Civil Juan Carlos Barraza Jiménez, residente de obra, y el Ing. Alfonso Jesús Arévalo Torres, representante legal del Consorcio Unión INCN.

Mediante Resolución Directoral n.° 024-2014-DG-INCN de 30 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 11**) se aprobó la liquidación del Contrato de Obra n.° 0081-2012-2013-INCN *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, cuyo costo final ascendía a la suma de S/ 936 602,41 (Novecientos treinta y seis mil seiscientos dos con 41/100 soles), con un saldo a favor del contratista, Consorcio Unión INCN, por la suma de S/ 10 142,43 (Diez mil ciento cuarenta y dos con 43/100 soles).

Posteriormente, mediante Informe n.° 068-2014-INCN-UCI de 24 de marzo de 2014 (**Apéndice n.°22**), el Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Juan Luis Cam Paucar, comunicó al Jefe del Departamento de Emergencia del INCN, Dra. Pegy Martínez Esteban, que existían aspectos del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* (**Apéndice n.°23**) que no habían sido cumplidos por el contratista; asimismo, solicitó que se gestionará el descargo correspondiente al Consorcio Unión INCN.

Mediante Acta de Inspección Física de 10 de septiembre de 2014 (**Apéndice n.°25**), suscrita por el Ing. Mario Escobar la Cruz, Jefe del Órgano de Control Institucional del INCN, el Ing. Ismael Orellana Mora, Especialista de la Comisión de Auditoría y el Sr. Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicio Generales del INCN, verificaron que en las instalaciones de la sala donde se encontraban los pacientes en estado crítico de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del INCN, existían varias partidas del presupuesto de obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* que fueron valorizadas, recepcionadas y liquidadas como si se hubieran colocado o instalado; sin embargo, estas no se evidenciaron. En ese sentido, la comisión auditora realizó un cálculo de las partidas presupuestadas, respecto al monto que fue pagado por estas, pero que no fueron instaladas o colocadas en la obra, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

[5] Designados mediante Resolución Directoral n.° 269-2013-DG-INCN de 21 de agosto del 2013.

CUADRO N.° 1
LISTA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

ÍTEM	PARTIDA OBSERVADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
14.05.05	Llaves de control en puntos de salida (de oxígeno), no existen	10	65	650,00
14.06.01	Salida de vacío, el manómetro regulador no ha sido instalado	10	49,24	492,40
15.29.00	Falta el suministro e instalación del sistema de extractores de aire con equipo de extractor axial con rejillas	10	77,16	771,60
15.30.00	Falta el suministro e instalación del sistema de extractores de humo	10	85	850,00
	Limpiar y rematar enchape en bordes de cajas de válvulas de paso en todos los SSHH y colocar tapa	5	20	100,00
	Falta barra metálica para discapacitados en baños (ver plano de detalles A-06)	2	100	200,00
		Costo directo S/		3 064,00
		Gastos generales 10%		306,40
		Utilidad 5%		153,20
		Sub total S/		3 523,60
		IGV (18)		634,25
		TOTAL S/		**4 157,85**

Fuente: Informe n.° 03-2014-2-3758 de 12 de diciembre de 2014.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro n.° 1, con base al Informe n.° 003-2014-2014-2-3758 *"Examen Especial al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas a la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"* de 12 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.°24**), se tiene que durante la visita de inspección física realizada por la comisión auditora, pudieron constatar que existieron partidas presupuestadas y que debieron ser ejecutadas por el contratista, pero que, el supervisor de obra, no observó ni objetó tales faltas, partidas observadas (no ejecutadas) que se valorizaron por un monto ascendente a S/ 4 157,85 (Cuatro mil ciento cincuenta y siete con 85/100 soles) y se pagaron en su totalidad por dicho monto, autorizadas por el supervisor y pagadas por la entidad, según comprobante de pago n.° 2476 de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.°16**), tal como se desprende de la valorización n.° 05 recalculada, de julio de 2013.

Asimismo, como resultado de la inspección física realizada por la comisión auditora a las instalaciones de la Obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* de 10 de septiembre de 2014, se evidenciaron deficiencias constructivas en la infraestructura del edificio de dicho nosocomio, siendo en su mayoría fisuras verticales que iban de un lado al otro de la sección transversal de las vigas peraltadas, así como, rajaduras en muros y losas en diversos ambientes de la edificación, situación que no era normal en una obra de concreto armado, más aún, siendo una obra nueva.

La situación descrita, conllevó a que se realizaran ensayos de comprensión en el laboratorio de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) el 24 de septiembre de 2014 mediante la extracción de probetas cilíndricas con equipo diamantino, tres (3) muestras de concreto aleatorias en total, producto del cual se emitió un informe de fecha 02 de octubre de 2014, registrado con expediente 14-2622 (**Apéndice n.°26**) resultante de las pruebas realizadas por el laboratorio de Ensayo de Materiales de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)[6], de las 3 muestras cilíndricas extraídas, cuyos resultados obtenidos se muestran en el siguiente cuadro:

[6] Ensayo de Resistencia a la Compresión en Testigos Diamantinos, elaborados bajo las Normas de Referencia NTP 339.034:2008 y NTP 339.059:2011. Firmado por la Ing. Ana Torre Carrillo, jefa del laboratorio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CUADRO N.° 2
RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA DEL CONCRETO EFECTUADAS POR EL LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

N.°	IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	FECHA DE EXTRACCIÓN	RESISTENCIA DE DISEÑO	RESISTENCIA OBTENIDA EN LABORATORIO	% DE INCIDENCIA DE LA RESISTENCIA
1	M1-UCI (VIGA 2do nivel – SALA)	24/09/2014	210 kg/cm2	134 kg/cm2	63%
2	M2-UCI (VIGA 2do nivel – HALL)	24/09/2014	210 kg/cm2	156 kg/cm2	74%
3	M3-UCI (VIGA 2do nivel – PASADIZO)	24/09/2014	210 kg/cm2	174 kg/cm2	82%

Fuente: Informe de Laboratorio n.° 1 Ensayo de materiales de la UNI, con Expediente n.° 14-2622, de fecha 02/10/2014.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los resultados mostrados en el cuadro precedente indicaron que en ninguna de las tres muestras extraídas se alcanza la resistencia mínima del concreto que debió ser 210 kg/cm2, siendo que la muestra 1 sólo tenía un 63% de la resistencia señalada en las especificaciones técnicas, y es una viga que se encontraba en la sala de cuidados intensivos, donde actualmente se encuentran ubicados los pacientes en estado crítico post operatorio. Las otras dos (2) muestras tampoco alcanzan la resistencia mínima del diseño estructural.

Mediante Informe n.° 01-2014-IOM-OCI-INCN de 03 de octubre de 2014 (Apéndice n.°27), el ingeniero Ismael Orellana Mora, auditor especialista integrante de la comisión del Examen Especial a la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN, remitió al Ing. Mario Escobar la Cruz, Jefe de OCI del INCN, su opinión técnica, en la misma que concluyó que la superestructura de la edificación de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, se encontraba dañada por fisuras y/o grietas sobre todo en las vigas principales, al haberse comprobado que la resistencia del concreto era mucho menor a la del diseño, y que existía el riesgo inminente que las estructuras colapsen ante un evento sísmico severo. Además, recomendó lo siguiente: *"1) Comunicar el hecho a la Dirección General del INCN, a fin de que solicite en calidad de urgente a la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, una visita de inspección física a la obra, a fin que emitan una opinión técnica respecto al estado situacional de los elementos estructurales de dicha edificación y que definan si existe la seguridad de continuar habitando el local o que sea evacuado (...). 2) Comunicar el hecho al contratista, toda vez que, la deficiente resistencia del concreto verificada mediante ensayos con diamantina de muestras cilíndricas de concreto de 3 vigas diferentes, y cuyos resultados alcanzaron resistencias mucho menores a lo señalado en las especificaciones técnicas, se consideran como vicios ocultos, y que a su vez, de la evidencia de las innumerables fisuras y grietas que presentan no solo en las vigas, sino también, losas y muros, no garantizan que estas estructuras soporten un evento sísmico severo, todo ello por el deficiente sistema constructivo, por lo que dentro de la garantía establecida en el código civil, el contratista mantiene una responsabilidad por hechos que ocurran por deficiencias técnicas o por vicios ocultos (como es el caso particular) hasta por un plazo de siete (7) años, para lo cual deberá reparar por su cuenta dichas fallas aparecidas en el concreto de las vigas de la edificación del UCI del INCN, caso contrario, de no acceder el contratista a reparar dichas estructuras, la entidad deberá iniciar las acciones legales pertinentes. 3) Que el área de logística de la Entidad comunique al OSCE de estos hechos, tanto por la responsabilidad del contratista Consorcio Unión INCN, así como del Supervisor Ing. Jorge Alberto Iruri Pérez, a fin que proceda a la responsabilidad administrativa y sanciones que corresponda".*

La situación expuesta, motivó a que el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante oficio n.° 110-2014-OCI-INCN del 03 de octubre de 2014 (**Apéndice n.°28**), comunicará a la Directora General del INCN, Pilar Elena Mazzetti Soler, el resultado de los ensayos de laboratorio de la UNI; asimismo, recomendó en calidad de urgente solicité a la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima realice una inspección técnica a la Obra sobre el estado situacional; ante lo cual la Dirección General del INCN mediante Oficio n.° 1274-2014.DG-INCN de 17 de octubre de 2014 (**Apéndice n.°29**), solicitó a la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se sirva disponer de una inspección técnica sobre los elementos estructurales, seguridad y habilidad de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* a fin de tomar las acciones a que hubiese lugar.

Por medio de la Carta n.° 0066-2014-INCN-J.LOG (**Apéndice 70**), del 16 de octubre de 2014 y notificada por medio de un notario, Héctor Núñez Flores, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, informó al representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Arévalo Torres, que el Órgano de Control Institucional había remitido el Informe Técnico n.° 01-2014-IOM-OCI-INCN, referente a una opinión técnica con respecto a los resultados del ensayo de resistencia de materiales efectuado por el Laboratorio n°1 de la Universidad Nacional de Ingeniería. En ese contexto, solicitó al Consorcio la presentación de su propio informe técnico en respuesta a los resultados señalados en el mencionado informe.

El 27 de octubre de 2014, la Sub gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima envió a cuatro profesionales a fin de realizar una visita de inspección a la obra, emitiéndose en esa misma fecha el Acta de visita de Inspección Física de Defensa Civil n.° 005330-2014-MML-SGDC-ITSDC (**Apéndice n.°30**), acta en la que se señaló lo siguiente:

- Presencia de fisuras en vigas, columnas y otros.
- Reparar o reforzar, vigas, columnas, entre otros aspectos.
- Recomienda la evaluación estructural de toda la edificación para bajar el riesgo alto.
- La evaluación estructural debe considerar el estudio de suelos.
- Recomienda un peritaje estructural por el Colegio de Ingenieros del Perú.

El 28 de octubre de 2014, la Directora del INCN, Dr. Pilar Elena Mazzetti Soler, mediante Oficio n.°1308-2014-DG-INCN (**Apéndice n.°31**), solicitó al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Ing. Oscar Bernabe Rafael Anyosa, el peritaje a la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*.

Mediante Informe n.° 03-2014-IOM-OCI-INCN de 30 de octubre de 2014 (**Apéndice n.°32**), el ingeniero Ismael Orellana Mora, auditor especialista del Examen Especial a la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN, remitió al Ing. Mario Escobar la Cruz, Jefe de OCI del INCN, su opinión técnica, en la misma que concluyó que no se realizaron suficientes controles de calidad según las especificaciones técnicas, así como no se reportó en dichos informes sobre el total de concreto utilizado en la obra. Además, en los pocos controles de calidad (14 en total) específicamente referidos al concreto reportados por el supervisor en solo uno de sus informes mensuales, de un total de, al menos 54 ensayos que debieron realizarse, no se precisa de qué elementos estructurales fueron extraídos, lo cual no permite identificar la resistencia obtenida a qué elemento estructural del edificio corresponde, por ende, se desprende que no se llevó a cabo un buen control de calidad de la obra, sobre todo del concreto empleado en las estructuras de la edificación. (...). Además, refiere que los hechos han sido de conocimiento de la entidad, la misma que viene realizando las acciones pertinentes, a fin de determinar las causas reales de las faltas encontradas y la evaluación estructural final de la obra, cuyas recomendaciones se esperan del informe del colegio de ingenieros del Perú, a fin de iniciar las acciones legales pertinentes, de ser el caso, toda vez que existe responsabilidad directa por faltas señaladas, por parte del contratista y del supervisor de obra.

Mediante Carta n.° 2332-A-2014/CP/CDL/CIP de 05 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.°33**), la Presidencia del Directorio del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú CDL-CIP, representado por el Ing. Luis Manuel Zelaya Arteaga comunicó a la entidad la designación del ingeniero Juan Eleuterio Ríos Gonzales[7], como perito para la evaluación estructural.

Según Carta n.° 003-2014-LOG-CONSORCIO UNION INCN del 27 de noviembre del 2014 **(Apéndice 71)**, Alfonso Arévalo Torres, representante legal del Consorcio Unión INCN, remite a Hector Núñez Flores, jefe de Logística, el Informe Técnico n.°002-2014-CONSORCIO UNION INCN del 26 de noviembre del 2014 **(Apéndice 71)**, mediante el cual indican que el concreto utilizado en la obra fue ejecutado con concreto pre-mezclado, además que no debe tomarse en cuenta el ensayo de resistencia de materiales efectuado por el Laboratorio n.°01 de la Universidad Nacional de Ingeniería con Expediente n.°14-2622 por no corresponder a la obra UCI en el INCN. Por último, indican en sus recomendaciones fijar una fecha para que el personal técnico del consorcio resuelva las observaciones planteadas.

Con Orden de Servicio n.° 000242 de 06 de abril de 2015 (**Apéndice n.°34**), se contrata al Consejo Departamental de Lima – CIP para el servicio de pericia técnica del Centro de Peritaje Guillermo Vaudenay Reyes, por el monto de S/ 7 072,19 (Siete mil setenta y dos con 19/100 soles), la misma que cuenta con las firmas de Rosmy García Quispe, Responsable de Adquisiciones; Héctor Núñez Flores, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y la conformidad de Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicio Generales del INCN.

Mediante Carta n.° 0494-2015/CP/CDL/CIP del 07 de abril de 2015 (**Apéndice n.°35**), el presidente del Centro de Peritaje del CDL-CIP, remitió a la Directora General del INCN, Pilar Elena Mazzetti Soler, el Dictamen Pericial *"Evaluación del origen de las fisuras en el edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, dictamen pericial en el que concluyeron que:

- *La Edificación ha sido construida sin la correspondiente licencia de Construcción, sin embargo, los Planos entregados por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas están debidamente firmados por el profesional responsable del diseño.*
- *Luego de determinar que la capacidad portante del terreno igual a 4.46 kg/cm2, y la presión ejercida sobre el mismo, para la cimentación más cargada es de 1.62 kg/cm2, se puede afirmar que la cimentación es satisfactoria para las condiciones actuales, por lo que el asentamiento de la estructura no sería la causa determinante de la aparición de fisuras.*
- *Luego de verificar el diseño de vigas que presentan mayor grado de fisuración como es el caso de la viga VA Eje 7, se concluye que el diseño estructural es correcto y los esfuerzos dentro del marco de diseño se encuentran dentro de lo permisible para el concreto y el acero; sin embargo al comparar la real resistencia del concreto, (134 KG/cm2, 156 KG/cm2 y 174 KG/cm2) bastante menores los esfuerzos de servicio 182.0 KG/cm2, y de la de diseño (210 KG/cm2), queda establecido que el origen de las fisuras tiene relación directa con esta diferencia.*
- *De la medición del ancho de las fisuras y la comparación con lo que establece el ACI en su reporte ACI-224 IR-93, se podría afirmar que las fisuras si bien afectan el aspecto estético y se encuentran dentro de un margen permisible, por lo que la estructura no se encuentra en peligro de colapso.*
- *Las fisuras tienen su origen en las deficiencias de la resistencia del concreto debido fundamentalmente a prácticas constructivas inadecuadas entre las que se pueden mencionar como las más comunes el incremento de la cantidad de agua para "mejorar*

[7] Ingeniero perito, Juan Eleuterio Ríos Gonzales con n.° CIP 12448.

la trabajabilidad" del concreto. El agua agregada reduce la resistencia, aumenta el asentamiento y aumenta la retracción por secado.

Además, en el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 35)** se recomendó que antes de proceder a la reparación de las fisuras, efectuar un monitoreo de la estructura mediante "tacos" de yeso que permitan evaluar la progresión (fisuras vivas) o estancamiento del proceso.

Mediante Carta n.° 0569-2015/CP/CDL/CIP de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el presidente del Centro de Peritaje del CDL-CIP, remitió a la Directora General del INCN, Pilar Elena Mazzetti Soler, el levantamiento de observaciones al Dictamen Pericial Técnico **(Apéndice n.° 35)**, aclarando diversas consultas siendo la principal el procedimiento de reparación de vigas estructurales y muros de albañilería:

- *REPARACIÓN DE VIGAS ESTRUCTURALES DE CONCRETO ARMADO EN LAS QUE SE TIENE PRESENCIA DE FISURAS:*
 - *Descubrir la fisura retirando el concreto en toda la longitud de la fisura con un ancho no menor a 10 cm, y en una dimensión que comprometa toda la profundidad de la fisura, limpiando de polvo y partículas sueltas, hasta llegar al acero de refuerzo.*
 - *Aplicar nuevo concreto con una resistencia similar a la indicada en el proyecto, empleando en la mezcla un aditivo para unir concreto nuevo con el antiguo. Realizar el curado utilizando un producto del tipo Antisol, Membranil o similar.*
 - *Aplicar la pintura de acabado, luego de tener la seguridad del secado de la superficie.*

- *REPARACIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA KK DE MORTERO*
 - *Descubrir la fisura retirando el enlucido, limpiando de polvo y partículas sueltas hasta llegar al ladrillo.*
 - *Si la fisura llega hasta comprometer el ladrillo, se colocará malla de alambre para enlucido en un ancho de 10 cm a ambos lados de la fisura y en toda su longitud fijada al muro mediante clavos de 3 mm de diámetro.*
 - *Aplicar mortero de cemento arena bajo una relación de 1:5, enrasando al nivel enlucido antiguo. Realizar el curado de la superficie durante 72 horas.*
 - *Si la fisura no compromete el ladrillo, se procederá a restituir el enlucido en un ancho de 20 cm., teniendo en cuenta que la fisura, equidiste de los extremos de la faja de nuevo enlucido. De manera opcional se puede utilizar algún producto para unir el revoque antiguo con el nuevo.*
 - *Aplicar la pintura de acabado, luego de tener la seguridad del secado de la superficie.*

El 13 de mayo de 2015, Deyssi Lucía Huete Morales, responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 1008[8] **(Apéndice n.° 34)** por el monto de S/ 7 072,19 (Siete mil setenta y dos con 19/100 soles), importe que se giró a la orden del Consejo Departamental de Lima – CIP; así como el importe de S/ 707,22 (Setecientos siete con 22/100 soles) girado al Banco de la Nación por concepto de detracción del 10% de la Orden de Servicio n.° 0000242 del 06 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 34)** a nombre del Consejo Departamental de Lima-CIP Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes", además, se emite la Factura n.° 004-0022783 del 08 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, el mismo que fue visado por Cesar Arturo

[8] Tomo 1 Comprobantes de Pago del n.° 977 al n.° 1030 de abril de 2015.

Diaz Huangal, Jefe de la Unidad de Tesorería; Luz Marina Jiménez García, Jefa de la Oficina de Contabilidad; y autorizado por Héctor Núñez Flores, Jefe de la Oficina de Administración.

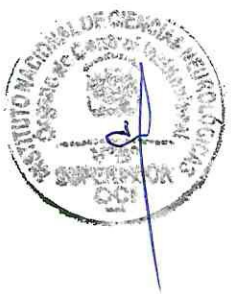


Mediante Carta n.°024-2015-OEA-INCN del 21 de mayo del 2015 (**Apéndice n.°72**) y notificada por medio de un notario, Segundo Vega Ullilen, jefe de la Oficina de Logística, solicita al Consorcio Unión INCN certificar la resistencia a la compresión del concreto utilizado en todos los elementos estructurales de la obra, en mérito a lo establecido en el Contrato N°0081-2012-2013-INCN.

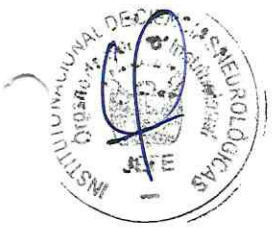
Mediante Oficio n.° 0638-2015-DG-INCN de 05 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, la Directora General del INCN, Pilar Elena Mazzetti Soler, remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) el Informe n.° 0095-2015-OEA-INCN de 04 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración del INCN, Luis Rolando Crovetto Romero, adjuntando la Carta n.° 0494-2015/CP/CDL/CIP de 08 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual el Centro de Peritaje del CDL-CIP presenta el Dictamen Pericial *"Evaluación del origen de las fisuras en el edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"*, así como la Carta n.° 0569-2015/CP/CDL/CIP de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, mediante la cual se levantan las observaciones al Dictamen Pericial Técnico.



Mediante Carta n.°003-2015-DIR-CONSORCIO UNION INCN del 16 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 88**) el Consorcio comunica a la directora general del INCN la respuesta a la Carta n.°024-2015-OEA-INCN respecto al peritaje de la obra "*Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos*", señalando lo siguiente: *"1. Coincidimos con el Dictamen Pericial en el sentido que la estructura no se encuentra en peligro de colapso y que las fisuras están dentro de un margen permisible. 2. En relación al informe aclaratorio S/N, con Carta N°0569-2015/CP/CEL/CIP detalladas en el informe adjunto, proponemos fecha 01/07/2015 para el inicio de las acciones concordantes con las declaraciones indicadas por los peritos (...) 3. Tomar las precauciones necesarias con el personal y pacientes, en las áreas de labores."*



El 06 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del INCN, Florencio García Abanto, suscribe el Acta de conformidad **(Apéndice n.° 34)** mediante la cual deja constancia que el Consejo Departamental de Lima – CIP ha cumplido con el servicio de pericia técnica, conforme a la Orden de Servicio n.° 0000242 de 06 de abril del 2015 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/ 7 072,19 (Siete mil setenta y dos con 19/100 soles).



Por medio del Informe Técnico n.° 060-2017-LOG/INCN, del 14 de febrero del 2017 (**Apéndice n.°73**), Segundo Vega Ullilen, jefe de la Oficina de Logística, solicita a Héctor Nuñez Flores, Director Ejecutivo de Administración, la opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica para dar inicio al procedimiento de Arbitraje en contra del CONSORCIO UNIÓN INCN debido a la existencia de un vicio oculto en la obra "*Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos*".

Mediante Informe n.° 174-2017-OAJ/INCN de fecha 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.°74**), la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda luego de obtener el nuevo ensayo de resistencia a la comprensión en testigos diamantinos, y de verificarse; que el concreto no alcanza la resistencia mínima, deberá comunicar al contratista Consorcio UNIÓN INCN expresamente que las prestaciones adolecen de presuntos vicios ocultos, con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite estas deben ser sometidas a arbitraje.

El 11 de Agosto de 2017, mediante Carta n.° 146-2017-INCN-J.LOG (**Apéndice n.°75**) notificada por medio de un notario, se comunicó al representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Arévalo Torres, que habiéndose comunicado a la Universidad Nacional de Ingeniería, la existencia de dos versiones del Informe "Resultado del ensayo de resistencia a la comprensión en testigos diamantinos", correspondiente a la obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos" que han generado un vicio al valor probatorio del mismo, por lo que

requirió realice y asuma el costo de un nuevo ensayo de resistencia a la comprensión. Se requirió al Representante del Consorcio que se apersone a las instalaciones de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN el día jueves 14 de agosto de 2017 a las 10:30 am a efectos que participe en la extracción de la muestra para realizar el referido ensayo, bajo apercibimiento de realizar la misma sin su presencia.

Con Carta n.° 005-2017-DIR-CONSORCIO UNIÓN INCN de fecha 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 76**), Consorcio Unión INCN, señala que la invitación llegó muy tarde, más aún cuando existe un Dictamen Pericial, el mismo que señala que la estructura no se encuentra en peligro de colapso. Además, indican que basta que la entidad fije fecha para realizar trabajos para la reparación de las vigas y que eliminará la garantía a favor de la entidad en caso se realice la prueba.

Posteriormente, la Entidad realizó un Acta de Reunión Extraordinaria el 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual participaron Pilar Mazzetti Soler, Directora General del INCN; Isabel Tagle Lostaunau, Directora Adjunta del INCN; Héctor Núñez Flores, Director de la Oficina Ejecutiva de Administración; José Orduña Bravo, en representación de Gloria Vargas Núñez, Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Jesús Carbajal Moya, Jefe de la Unidad de Proyectos; Juan Cam Paucar, Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos; Carlos Ames Gonzales, apoyo técnico en la Oficina Ejecutiva de Administración; Segundo Vega Ullilen, Jefe de Logística; Luis Ávalos Linares, Asesor de la Dirección General, y Andy Carrasco Huamán, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Durante la reunión, los miembros presentes propusieron contratar a un ingeniero estructural para evaluar la estructura que soportaría el ascensor, debido a la incertidumbre generada por el resultado del ensayo de resistencia a la compresión del concreto realizado por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Por consiguiente, se acordó por *unanimidad* la contratación de un ingeniero estructural para efectuar una evaluación exhaustiva de la estructura. A partir de esta decisión, la Entidad realizó diversas pruebas y consultorías para la elaboración del proyecto de reforzamiento estructural con el fin de cumplir con los objetivos de la obra, según se detalla a continuación:

Evaluación estructural del proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de UCI:

Mediante Informe n.° 003-2017-UO-OEPE/INCN de 19 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, el Arq. Eduardo Enrique Piana Sessarego de la Unidad de Proyectos de Inversión de la OEPE, informó a la Lic. Gloria Amalia Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la necesidad de contratar un Ing. Civil para la Evaluación Estructural del sector de la caja de ascensor del proyecto *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN";* asimismo, remite los Términos de Referencia (TDR).

Con Informe n.° 030-2017-UPI-OEPE-INCN del 22 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, el Eco. Jesús Carbajal Moya, Jefe de la Unidad de Proyectos de Inversión de la OEPE, informó a la Lic. Gloria Amalia Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, que se ha realizado la modificación presupuestal respectiva por el monto de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles) para la contracción de la consultoría para la evaluación estructural del bloque del ascensor; asimismo, solicitó remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración para la contratación. En ese sentido, mediante Memo n.° 320-2017-OEPE-INCN del 25 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, la Lic. Gloria Amalia Vargas Núñez, comunicó al Ing. Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración, la necesidad de realizar la evaluación respectiva de la estructura del área donde se instalará el ascensor en la infraestructura del UCI.

Con Orden de Servicio n.° 1392 del 07 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, se contrata al Ing. Jhony Enrique López Albinagorta para la evaluación estructural del proyecto: Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), por un monto de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles), la misma que cuenta con las firmas de Jorge Ortiz

Melgarejo, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y la conformidad del Dr. Juan Luis Cam Paucar, Jefe del Departamento de Emergencia.

Mediante Informe n.° 015-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el Arq. Eduardo Enrique Piana Sessarego de la Unidad de Proyectos de Inversión de la OEPE, informó al Econ. Jesús Carbajal Moya de la Unidad de Proyectos de Inversiones de la OEPE, que se realizó la revisión del expediente: *"Evaluación estructural del proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva de UCI, evaluación"* elaborado por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, informe en el que concluyó que era una necesidad culminar la obra del proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva del UCI, la cual quedó inconclusa por falta de la instalación del ascensor desde el año 2013; asimismo, recomendó otorgar la conformidad del respectivo servicio, además de elaborar estudios complementarios para la verificación estructural de todo el pabellón adyacente al ascensor.

El 22 de diciembre de 2017, se suscribió el Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 44)**, mediante la cual el Dr. Juan Luis Cam Paucar, Jefe del Departamento de Emergencia, da la conformidad al servicio de evaluación estructural del proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva de UCI evaluación, realizado por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a los términos de referencia (TDR) del requerimiento y registradas en la Orden de Servicio n.° 1392 del 07 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

Mediante Memorando n.° 930-2017-OSG-INCN de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, comunicó a la Lic. Gloria Vargas Núñez, Jefa de la Oficina de Planeamiento, la conformidad del servicio de evaluación estructural del proyecto mejoramiento de la capacidad resolutiva de UCI.

El 09 de enero de 2018, el Sr. Oscar León Rahimi, Responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 43[9] **(Apéndice n.° 44)** por el monto de S/ 13 800,00 (Trece mil ochocientos con 00/100 soles), importe que se gira a la orden del Ing. Jhony Enrique López Albinagorta; así como el importe de S/ 1 200,00 (Mil doscientos con 00/100 soles) a la orden de la SUNAT por el pago de la retención del 8% del impuesto de 4ta categoría aplicado el recibo por honorarios electrónico n.° E0001-204 del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)** emitido por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 1392 del 07 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el mismo que fue visado por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Economía; y autorizado por el Ing. Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración.

<u>Servicio de consultoría para estudio de suelos del área de construcción de UCI:</u>

Mediante Informe n.° 013-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el Arq. Eduardo Enrique Piana Sessarego de la Unidad de Proyectos de Inversión de la OEPE, informó al Econ. Jesús Carbajal Moya de la Unidad de Proyectos de Inversiones de la OEPE, que era una necesidad culminar la obra del proyecto*: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"* que quedó inconclusa por falta de la instalación del ascensor desde el año 2013; además, informó que en el informe técnico de evaluación estructural del bloque del ascensor, se recomendó hacer una verificación del estudio de suelos, un estudio de diamantina para determinar si todo el pabellón requiere de un estudio y expediente de reforzamiento estructural de toda la infraestructura adyacente a la caja de ascensor; asimismo, recomendó la contratación de un Ingeniero Civil o Empresa Especialista en elaboración

[9] Tomo 2 Comprobantes de Pago Enero del n.° 031 al n.° 050 del período 2018.

de estudio de suelos para verificar si las estructuras diseñadas y construidas responden al tipo del suelo existente, además expuso las características de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación respectiva del especialista en estudios de mecánica de suelos. En ese sentido, mediante Informe n.° 043-2017-UPI-OEPE-INCN del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Jesús Carbajal Moya remitió a la Lic. Gloria Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe n.° 013-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN **(Apéndice n.° 45)** que contenía los Términos de Referencia (TDR) para la referida contratación.

A través del Informe n.° 032-2017-OEPE-INCN del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la Lic. Gloria Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, solicitó a Segundo Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, la contratación de un consultor para realizar los estudios de suelo para el reforzamiento de las zapatas del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

Mediante Orden de Servicio n.° 1730 del 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se contrata al Ing. Jhony Enrique López Albinagorta para realizar el servicio de consultoría para el estudio de suelos del área de construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), por un monto de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), la misma que cuenta con las firmas de Jorge Ortiz Melgarejo, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y la conformidad del Dr. Alfredo Laguna Urdanivia, Jefe del Departamento de Emergencia.

Mediante Carta n.° 007-2017-JELA del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, hace llegar al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) el informe técnico de estudio de mecánica de suelos para el proyecto: *"Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del bloque donde se ubica el ascensor"* **(Apéndice n.° 47)**.

El mismo 29 de diciembre de 2017, se suscribe el Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 47)**, mediante la cual el Dr. Alfredo Laguna Urdanivia, Jefe del Departamento de Emergencia; y Florencio García Abanto, dan la conformidad del estudio de suelos para el *"Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, realizado por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a los términos de referencia (TDR) del requerimiento y registradas en la Orden de Servicio n.° 1730 del 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**.

El 24 de enero de 2018, el Sr. Oscar León Rahimi, Responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 323[10] **(Apéndice n.° 47)** por el monto de S/ 5 520,00 (Cinco mil quinientos veinte con 00/100 soles), importe que se gira a la orden del Ing. Jhony Enrique López Albinagorta; así como el importe de S/ 480,00 (Cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) a la orden de la SUNAT por el pago de la retención del 8% aplicado al recibo por honorarios electrónico n.° E001-202 del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)** emitido por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 1730 de 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, el mismo que fue visado por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Economía; y aprobado por el Ing. Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración.

Servicio de consultoría para estudios complementarios de la evaluación estructural - pruebas de diamantina:

Mediante Informe n.° 014-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN del 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el Arq. Eduardo Enrique Pina Sessarego de la Unidad de Proyectos de Inversión de la

[10] Tomo 11 Comprobantes de Pago Enero del n.° 321 al n.° 340 del período 2018.

OEPE, informó al Econ. Jesús Carbajal Moya de la Unidad de Proyectos de Inversiones de la OEPE, que era una necesidad culminar la obra del proyecto: *"Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"* que quedó inconclusa por falta de la instalación del ascensor desde el año 2013; además, informó que en el informe técnico de evaluación estructural del bloque del ascensor, se recomendó hacer una verificación del estudio de suelos, un estudio de diamantina para determinar si todo el pabellón requiere de un estudio y expediente de reforzamiento estructural de toda la infraestructura adyacente a la caja de ascensor; asimismo, recomendó la contratación de un Ingeniero Civil o Empresa Especialista en estructuras para que elabore un estudio de diamantina en cimientos o zapatas, columnas y vigas, además expuso las características de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación respectiva del especialista en estructuras. En ese sentido, mediante n.° 042-2017-UPI-OEPE-INCN del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, Jesús Carbajal Moya, remitió a la Lic. Gloria Amalia Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe n.° 014-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN **(Apéndice n.° 48)** que contenía los Términos de Referencia (TDR) para la referida contratación.

A través del Informe n.° 033-2017-OEPE-INCN del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, la Lic. Gloria Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, solicitó a Segundo Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, la contratación de una consultoría para estudios complementarios de la evaluación estructural del UCI primer y segundo nivel.

Mediante Orden de Servicio n.° 1735 del 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, se contrata al Ing. Jhony Enrique López Albinagorta para realizar el servicio de consultoría para estudios complementarios de evaluación estructural, por un monto de S/ 26 000,00 (Veintiséis mil con 00/100 soles), la misma que cuenta con las firmas de Jorge Ortiz Melgarejo, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y la conformidad del Dr. Alfredo Laguna Urdanivia, Jefe del Departamento de Emergencia.

Mediante Carta n.° 008-2017-JELA del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, hace llegar al INCN el estudio complementario de evaluación estructural del proyecto: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del INCN"*.

El mismo 29 de diciembre de 2017, se suscribe el Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 52)**, mediante la cual el Dr. Alfredo Laguna Urdanivia, Jefe del Departamento de Emergencia; y Florencio García Abanto, dan la conformidad a la consultoría en análisis estructural de edificios para el "*Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, realizado por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a los términos de referencia (TDR) del requerimiento y registradas en la Orden de Servicio n.° 1735 del 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.

El 24 de enero de 2018, el Sr. Oscar León Rahimi, Responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 322[11] **(Apéndice n.° 52)** por el monto de S/ 23 920,00 (Veintitrés mil novecientos veinte con 00/100 soles), importe que se gira a la orden del Ing. Jhony Enrique López Albinagorta; así como el importe de S/ 2 080,00 (Dos mil ochenta con 00/100 soles) a la orden de la SUNAT por el pago de la retención del 8% aplicado al recibo por honorarios electrónico n.° E001-203 del 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)** emitido por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 1735 **(Apéndice n.° 52)** del 26 de diciembre de 2017, el mismo que fue visado por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Economía; y aprobado por el Ing. Héctor Núñez Flores.

[11] Tomo 11 Comprobantes de Pago Enero del n.° 321 al n.° 340 del período 2018.

Contratación para elaboración de expediente técnico de reforzamiento estructural:

Mediante Informe n.° 46-2018-UEI-OEA-INCN del 27 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, Carlos Magno Ames Gonzales, responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración, que en relación al Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"*, resulta evidente que el edificio requiere un reforzamiento estructural, tal como se señaló en las recomendaciones de la *"Evaluación Estructural del área adyacente complementaria al ascensor"*, por lo que es necesario la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Reforzamiento Estructural del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), para lo cual adjunta los Términos de Referencias (TDR). En respuesta, a través del Memorando n.° 566-2018-OEA-INCN del 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, Héctor Núñez Flores, solicitó a Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, la contratación de un profesional en ingeniería civil para la elaboración del Expediente Técnico de reforzamiento estructural.

Mediante Memorando n.° 924-2018-OSG-INCN del 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 53),** Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, remitió a Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento, el Memorando n.° 566-2018-OEA-INCN **(Apéndice n.° 53)**, con el fin de que inicie el trámite correspondiente para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Reforzamiento Estructural del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

Posteriormente, mediante el Informe n.° 586-2018-OSG-INCN del 01 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, comunicó a Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración, que se emitió el pedido de servicio n.° 01570 para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Reforzamiento Estructural del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

Por otro lado, mediante el Informe n.° 48-2018-UEI-OEA-INCN del 03 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 54)**, Carlos Magno Ames Gonzales, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó a Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de Administración, para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Reforzamiento Estructural del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

Mediante Orden de Servicio n.° 1362 del 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, se contrata al Ing. Jhony Enrique López Albinagorta para la elaboración del Expediente Técnico de reforzamiento estructural, por un monto de S/ 16 200,00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), la misma que cuenta con las firmas del Bach. Wasserman Huamán Gamboa, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y con la aprobación del Dr. Juan Luis Cam Paucar, Jefe del Departamento de Emergencia.

Mediante Carta n.° 018-2018-JELA del 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, hace llegar al INCN el Expediente Técnico: *"Reforzamiento estructural del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (Bloque del ascensor)"* del Proyecto: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, con Código Único de Inversión 2108103.

El 23 de enero de 2019, se suscribe el Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 56)**, mediante la cual el Dr. Juan Luis Cam Paucar, Jefe del Departamento de Emergencia; y Carlos Magno Ames Gonzales, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dan la conformidad del servicio de elaboración de expediente técnico, realizado por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de

acuerdo a los términos de referencia (TDR) del requerimiento y registradas en la Orden de Servicio n.º 1362 del 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 56)**.

El 24 de enero de 2019, Aracelli Segovia Muñoz, responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.º 314[12] **(Apéndice n.º 56)** por el monto de S/ 14 904,00 (Catorce mil novecientos cuatro con 00/100 soles), importe que se gira a la orden del Ing. Jhony Enrique López Albinagorta; así como el importe de S/ 1 296,00 (Mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles) a la orden de la SUNAT por el pago de la retención del 8% aplicado el recibo por honorarios electrónico n.º E001-216 del 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 56)** emitido por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a la Orden de Servicio n.º 1362 del 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 56)**, el mismo que fue visado por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Economía; y autorizado por el Ing. Héctor Núñez Flores.

Comunicación de vicios ocultos al Consorcio Unión INCN

Según la Resolución Directoral n.°009-2018-INCN-DG del 01 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 77**), establece: *"Delegar en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para el Ejercicio Fiscal 2018, las facultades y atribuciones para representar al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, cuando este tenga calidad de administrado ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos (...)".*

Mediante Carta n.º 065-2018-INCN-J.LOG. del 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.°78**), notificada por medio de un notario, se comunica al representante legal del Consorcio Unión INCN que el 14 de agosto de 2017, el laboratorio n.º 1 Ensayo de materiales "Ing, Manuel Gonzales de la, Cotera", realizó la extracción de muestras del ensayo resistencia a la comprensión de testigos diamantinos del concreto utilizado en la obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos", extracción en la cual el Consorcio Unión INCN no estuvo presente a pesar de haber sido requerido notarialmente. Contándose con la presencia del Ing. Max Oscar Prado Juscamaita de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud DIEM MINSA, quien sugirió la ubicación de las perforaciones, en la zona de menor esfuerzo, y que comprometen los refuerzos de acero de la zona de tracción. Al respecto, mediante Informe del Laboratorio n.°1 Ensayo de materiales a la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN", con expediente n.° 14-2622 del 24 de agosto del 2017 (**Apéndice n.°78**), se emitió los resultados del ensayo de resistencia a la compresión de los testigos diamantinos extraídos, dando los siguientes resultados:

CUADRO N.° 3
RESULTADO DE LOS ENSAYOS DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE TESTIGOS DIAMANTINOS EFECTUADAS POR EL LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Muestra	Resistencia a la compresión (kg/cm2)
M1-UCI (Sala – Viga 2º Nivel)	168.80 kg/cm2
M2-UCI (Hall – Viga 2º Nivel)	190.80 kg/cm2
M3-UCI (Pasadizo vestuario – Viga 2º Nivel)	136.30 kg/cm2

Fuente: Informe Laboratorio n.°1 Ensayo de Materiales "Ing. Manuel Gonzales de la Cotera" del 24 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las muestras extraídas son menores a 210 kg/cm2, resistencia señalada como mínima en las especificaciones técnicas y presupuesto de la obra "*Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de*

[12] Tomo Comprobantes de Pago Enero del n.º 311 al n.º 360 del período 2019.

la Unidad de Cuidados Intensivos", específicamente en la partida N° 05.03.01 CONCRETO FC 210Kg/cm2 (VIGAS) y que era parte de las obligaciones asumidas mediante el contrato n.° 081-2012-2013-INCN.

Mediante Carta n.° 001-2018-DIR-CONSORCIO UNION INCN del 06 de marzo 2018 (**Apéndice n.° 79**), el representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Jesús Arévalo Torres, respondió la carta n.° 065-2018-INCN-J.LOG del 21 de febrero de 2018, comunicando a la Directora General del INCN lo siguiente: *"(...) con nuestra carta n.° 003-2015-DIR-CONSORCIO UNION INCN propusimos el 01/07/2015 como fecha para el inicio de acciones concordantes con las reparaciones indicadas. De haberse respondido positivamente a dicha Carta, ya el problema estaría resuelto hace casi dos años. (...) basta que ustedes fijen fecha para realizar los trabajos y todo queda resuelto de acuerdo a lo sugerido por los peritos contratados por Ustedes".*

Mediante Informe n.°150-2018-LOG/INCN del 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 80**), Segundo Vega Ullilen, jefe de la oficina de Logística, recomienda a Hector Nuñez Flores, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el Informe Legal para luego remitir los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para el inicio del arbitraje correspondiente.

Con Informe n.° 21-2018-UEI-OEA-INCN del 25 de abril del 2018 (**Apéndice n.° 81**), Carlos Ames Gonzales, responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a Héctor Nuñez Flores, director ejecutivo de la Oficina ejecutiva de Administración, que la Oficina de Logística ha cumplido con realizar los requisitos previos recomendados a través del Informe n.° 174 2017-OAJ/INCN para el inicio del arbitraje en contra del CONSORCIO UNIÓN INCN por los vicios ocultos detectados en la obra "*Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos*", por lo cual solicita remitir la información a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Mediante Memorando n.° 230-2018-OEA-INCN del 25 de abril del 2018 **(Apéndice n.° 81)**, Héctor Nuñez Flores, director ejecutivo de la Oficina ejecutiva de Administración, informa a Andy Carrasco Huamán, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la Oficina de Logística ha cumplido con realizar los requisitos previos recomendados a través del Informe n.° 174 2017-OAJ/INCN para el inicio del arbitraje en contra del CONSORCIO UNIÓN INCN por los vicios ocultos detectados en la obra "*Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos*".

Mediante Resolución Directoral n.° 006-2019-DG-INCN del 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 82**), que establece: *"Delegar, con eficacia al 02 de enero de 2019, en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para el Ejercicio Fiscal 2019, las facultades y atribuciones para representar al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, cuando este tenga calidad de administrado ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos (...)".*

Según el Oficio n.°767-2019-DG-INCN del 05 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 83**), Pilar Mazzetti Soler, Directora General del INCN, comunica a Luis Valdez Pallete, Procurador Público del Ministerio de Salud, que ha dispuesto que los abogados del INCN, Luis Avalos Linares y Andy Carrasco Huaman, mantengan permanente coordinación y cooperación con la procuraduría del MINSA en defensa de la Entidad.

Mediante Memorando n.°0296-2019-DG-INCN del 22 de agosto del 2019 (**Apéndice n.° 84**), Pilar Mazzetti Soler, Directora General del INCN, solicita con atención inmediata a Andy Carrasco Huaman, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentar la información documentada en lo que respecta a las recomendaciones 6 y 7 del Informe de Auditoría n.°003-2014-2-3758 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)".

Según la Resolución Directoral n.°020-2020-DG-INCN del 04 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 85**), que establece: "*Delegar, con eficacia al 02 de enero de 2020, en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, durante el Año Fiscal 2020, las facultades que en materia de Acciones de Representación se precisan a continuación: a) Ejercer la representación del INCN ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de Contrataciones Públicas, actuando siempre en coordinación con el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INCN, salvo la que corresponde al Procurador Público en defensa del INCN ante las Autoridades Administrativas, Policiales, Judiciales, Ministerio Público y otras relacionadas".*

Mediante Oficio n.° 959-2024-CG-OCI-3758, del 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 86**), el jefe de comisión solicita al Director General del INCN, Jorge Medina Rubio, que informe sobre las acciones realizadas y los documentos emitidos a través de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al inicio de un arbitraje en contra del Consorcio Unión INCN. En respuesta, el Director General del INCN remitió el Oficio n.° 1096-2024-DG/INCN del 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 86**), mediante el cual adjuntó el Informe n.° 634-2024-OAJ/INCN del 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.°86**) emitido por Angela Gamboa Girón, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica. Dicho informe, a su vez, incluía como anexo el Informe n.° 206-2018-OAJ/INCN del 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 86**), emitido por Andy Carrasco Huamán, quien ejercía como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en aquel periodo. En el Informe n.° 206-2018-OAJ/INCN, se detallan las acciones realizadas en relación con el Informe n.° 003-2014-2-3758, titulado *"Examen Especial al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, a la obra de Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos, periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013"*. Este informe contiene un análisis del procedimiento sancionador iniciado por la Contraloría General de la República, que determinó responsabilidades administrativas y sancionó a los integrantes del Comité Especial de la ADP n.° 004-2012-INCN, encargado del proyecto *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"* del INCN.

Mediante Oficio n.°1159-2024-DG-INCN del 05 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.°87**) el director general del INCN remite al OCI el Informe n.°652-2024-OAJ/INCN del 05 de diciembre del 2024, mediante el cual la oficina de asesoría jurídica no ha emitido ningún informe sobre el "*INICIO DE ARBITRAJE EN CONTRA DEL CONSORCIO UNION INCN*" lo cual se sustenta en el numeral 4.2 y 4.3 del Acta de Entrega de cargo a la actual jefatura de asesoría jurídica.

<u>Ejecución y supervisión del servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI):</u>

Mediante Informe n.° 726-2019-LOG-INCN del 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, Segundo Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, remitió a Héctor Núñez Flores, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección A.S. n.° 022-2019-INCN *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"*. Asimismo, solicitó remitir el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a fin de que formalice la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) para el mencionado procedimiento.

Mediante Informe n.° 0168-2019-UP-OEPE/INCN del 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, Ing. Lourdes Medrano Alcozer, Jefa de la unidad de Presupuesto – OEPE, remitió a la Lic. Gloria Vargas Núñez, Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Certificación de

Crédito Presupuestal (CCP) n.º 002059 **(Apéndice n.º 58)** por el monto de S/ 131 500,00 (Ciento treinta y un mil quinientos con 00/100 soles).

Cabe mencionar que el presupuesto del servicio fue asignado en 2019 y, en noviembre del mismo año, tras ejecutar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.º 022-2019-INCN - Servicio de Acondicionamiento del edificio de la UCI, este proceso fue declarado desierto por no existir ofertas válidas, incumpliendo con el Requisito de Calificación del Capítulo III de la sección especificaciones de las bases.

El 18 de diciembre de 2019, el Comité de Selección, formado por el MC Víctor Jesús Juárez Escobar, Sr Christian Joe Uribe Valdez y el Ing. Víctor Jesús Calderón Silva, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 022-2019-INCN *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN – Segunda Convocatoria"*, a la Empresa Contratista ICVSA S.A., por el monto de S/ 119 500,00 (Ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de cuarenta y nueve (49) días calendarios.

Mediante Memorando n.º 1319-2019-OSG-INCN del 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 59)**, Florencia García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicitó a Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento, que designe a un profesional en Ingeniería Civil para la supervisión del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)"*.

El 30 de diciembre de 2019, se suscribe el contrato n.º 088-2019-INCN **(Apéndice n.º 60)**, originado de la Adjudicación Simplificada N.º 022-2019-INCN *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados (UCI)"* entre el INCN, representado por Segundo Arcángel Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, y de la otra parte la Empresa contratista ICVSA S.A., con RUC n.º 2030148700, debidamente representado por su representante legal, Normand Magin Viviano Buztinza, por el monto de S/ 119 500,00 (Ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de cuarenta y nueve (49) días calendarios.

Mediante Carta n.º 034-2020-INCN-J.LOG de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 61)**, Segundo Vega Ullilen, Jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Ing. Jhony Lópes Albinagorta, Ingeniero Estructural, pueda adelantar el servicio de supervisión para el *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados (UCI)"*, por un monto total de S/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).

El 05 de febrero de 2020, se emitió el Acta de entrega de Ambiente **(Apéndice n.º 62)** con la finalidad de hacer entrega del ambiente y área de acopio para la ejecución del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, la misma que fue suscrita por Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento; Carlos Magno Ames Gonzales de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Segundo Vega Ullile, Representante de Logística; y Normand Magin Viviano Bustinza, representante de la Empresa ICVSA S.A.

Mediante Carta n.º 025-ICVSA S.A.-2020 del 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 63)**, Normand Magin Viviano Bustinza, Gerente General de la Empresa ICVSA S.A., solicitó al INCN la recepción y conformidad del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*.

El 23 de marzo de 2020, se emitió el Acta de Conformidad y Recepción del Servicio del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* **(Apéndice n.º 63)**, la misma que fue suscrita por el Lic. Carlos Magno Ames Gonzales de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento; Dr. Juan Luis Cam Paucar de la Unidad de Cuidados Intensivos; Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, Supervisor de Obra; y en representación de la empresa ICVSA S.A. el Ing. Normand Magín Viviano Bustinza,

Residente de Obra; mediante la cual se deja constancia que el servicio fue ejecutado de acuerdo con el expediente técnico y el contrato, otorgando así la conformidad y recepción del servicio.

Mediante Informe n.° 130-2020-SERV.MANT-OSG-INCN del 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento – OSG, informó a Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, que el *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* se encontraba completado al 100 %, conforme se desprende de los informes emitidos por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, supervisor de la obra. En respuesta a esta comunicación, mediante el Memorando n.° 0299-2020-OSG-INCN del 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, Florencio García Abanto, comunicó a Segundo Arcángel Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, que el *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* se encontraba completado al 100 %.

Mediante Informe Técnico n.° 220-2020-LOG/INCN de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, Segundo Arcángel Vega Ullilen, Jefe de la Oficina de Logística, comunicó a Héctor Núñez Flores, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que el Acta de Conformidad y Recepción del Servicio del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* **(Apéndice n.° 63)** fue emitida el 23 de marzo de 2020; y que se encontraban a la espera de que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, realice las gestiones para agilizar la entrega de los fondos para que la Oficina de Economía realice el pago al contratista ICVSA S.A.

El 23 de julio de 2020, se emitió la Orden de Servicio n.° 458 **(Apéndice n.° 63)** a nombre la Empresa ICVSA S.A., por el monto de S/ 119 500,00 (Ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles) conforme al contrato n.° 088-2019-INCN Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 60)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 0022-2019-INCN *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, el mismo que cuenta con las firmas de Wasserman Huamán Gamboa, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y con la conformidad de Manuel Alberto Palomino Tomas.

Mediante Carta n.° 047-ICVSA S.A.-2020 del 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, Normand Magin Viviano Bustinza, Gerente General de la Empresa ICVSA S.A., presentó al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) la Factura n.° 003-001076 del 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)** por el monto de S/ 119 500,00 (Ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles).

El 14 de agosto de 2020, Julio César Carrillo Ángeles, Responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 2672 **(Apéndice n.° 63)** por el importe de S/ 4 780,00 (Cuatro mil setecientos ochenta con 00/100 soles) a la orden del Banco de la Nación/ICVSA S.A por la detracción del 4%; y con fecha 18 de agosto de 2020 por el monto de S/ 114 720,00 (Ciento catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles) girado a la orden de ICVSA S.A por el pago de la Factura n.° 003-001076 del 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; conforme a la Orden de Servicio n.° 458 del 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, los mismos que fueron visados por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Contabilidad; y la autorización de Héctor Núñez Flores.

Mediante Orden de Servicio n.° 529 del 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, se contrata al Ing. Jhony Enrique López Albinagorta para el servicio de consultoría *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, por un monto de S/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), el mismo que cuenta con las firmas de Wasserman Huamán Gamboa, Responsable de Adquisiciones; Segundo Vega Ullilen, Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y con la conformidad de Mc. Rosa Libeth Ecos Quispe, Jefa del Departamento de Emergencia.

El 31 de agosto de 2020, se emitió el Acta de Conformidad n.° 030-2020-SER.MAN.OSG-INCN del Servicio de consultoría del *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* **(Apéndice n.° 66)**, la misma que fue suscrita por Ricardo Castro Villacorta, Jefe del Servicio de Mantenimiento; Florencio García Abanto, Jefe de la Oficina de Servicios Generales; Carlos Magno Ames Gonzales, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y Mc. Rosa Libeth Ecos Quispe, Jefa del Departamento de Emergencia; mediante la cual se dejó constancia que el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta cumplió con la entrega del producto completo a plena satisfacción de la entidad. Ese mismo día, el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta presentó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-245 **(Apéndice n.° 66)** por un monto de S/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).

El 15 de septiembre de 2020, Julio César Carrillo Ángeles, Responsable de Giros de la Oficina de Economía del INCN, emitió el Comprobante de Pago n.° 3016 **(Apéndice n.° 66)** por el monto de S/ 16 560,00 (Dieciséis mil quinientos sesenta con 00/100 soles) girado a la orden del Ing. Jhony Enrique López Albinagorta; así como el importe de S/ 1 440,00 (Mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) a la orden de la SUNAT por el impuesto de 4ta categoría 8% del recibo de honorarios electrónico n.° E001-245 del 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por el Ing. Jhony Enrique López Albinagorta, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 529 del 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, el mismo que se encuentra visado por Yola Elena Portillo Paricahua, Jefa de la Unidad de Tesorería; Edith Beatriz Vidal Jara, Jefa de la Oficina de Contabilidad; y la autorización de Héctor Núñez Flores.

Mediante Oficio n.° 808-2024-CGR-OCI-3758 del 06 de septiembre del 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el Órgano de Control Institucional del INCN solicitó a Carlos Chirinos Delgado, Gerente General de la Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados S.A.C. (anteriormente ALEXIA S.A.C.) lo siguiente:

- *"Si la Entidad a través de algún representante comunicó al Consorcio Unión INCN del cual formaba parte, de los vicios ocultos encontrados en la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN.*
- *Si la Entidad requirió al Consorcio Unión INCN la subsanación de los vicios ocultos encontrados en la referida obra, esto conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Octava Responsabilidad por Vicios Ocultos del Contrato n.°0081-2012-2013-INCN.*
- *Si la Entidad inició algún proceso judicial y/o arbitral en contra del Consorcio Unión INCN.*
- *Si el Consorcio Unión INCN subsanó los vicios ocultos encontrados en la obra".*

Obteniendo como respuesta la Carta n.° 003-2024-SAGITARIO & ASOCIADOS SAC del 12 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, en la cual Carlos Chirinos Delgado, Gerente General de la Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados S.A.C., indicó que la Entidad nunca inició algún proceso arbitral, ni proceso penal en contra del Consorcio Unión INCN. Asimismo, informó que no existe ningún pendiente con la Entidad y ninguna carta por responder.

Al respecto, cabe precisar que conforme a los Términos de Referencia (TDR) del *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"* **(Apéndice n.° 68)** perteneciente al Proyecto *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, se establece la provisión de infraestructura adecuada para la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), con el objetivo de elevar la calidad en la atención brindada a los pacientes y usuarios del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN).

Según la Memoria Descriptiva del proyecto **(Apéndice n.° 68)**, el propósito fundamental de este nuevo servicio de acondicionamiento es el reforzamiento de la infraestructura de la UCI debido a que las condiciones actuales no garantizan los estándares de seguridad requeridos para su

adecuado funcionamiento. Esto incluye la implementación de reforzamientos en las zapatas y la reparación de fisuras de contracción detectadas en la estructura.

Este segundo proyecto, denominado *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"* es una intervención necesaria para subsanar las deficiencias constructivas y los vicios ocultos[13] del primer proyecto de mejoramiento. Entre las fallas identificadas en la obra inicial, se evidenció que la resistencia a la compresión del concreto vaciado no alcanzó la resistencia de diseño indicada en las especificaciones técnicas del proyecto, lo cual representa una deficiencia crítica que afecta la seguridad estructural. Asimismo, se observaron problemas en las dimensiones de las zapatas y fisuras en las vigas y otros elementos de soporte. Estas deficiencias hacen indispensable un reforzamiento estructural integral para garantizar la integridad de la UCI y mejorar así la seguridad y calidad del servicio brindado en esta unidad.

El reforzamiento estructural y el tratamiento de las fisuras, consistió en reforzar todas las zapatas ejecutadas en el proyecto de obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* ejecutada en el 2013, debido a que son dimensiones menores a las necesarias para resistir los esfuerzos correspondientes indicados en el estudio de suelos; mientras que el tratamiento de las fisuras se indica en el plano E-02 (Estructuras - Detalles de Fisuras), resaltando el uso de instrumentos ultrasónicos para verificar el recubrimiento del acero y el uso de un mortero epóxico para el sellado de fisuras.

De acuerdo con el análisis realizado por la comisión evaluadora, el proyecto de reforzamiento estructural *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, fue ejecutado conforme al expediente técnico y a los planos de obra. Sin embargo, la necesidad de realizar diversos estudios para la elaboración de un nuevo Expediente Técnico de reforzamiento estructural, el pago de un peritaje por parte del Colegio de Ingenieros del Perú, y la ejecución de un nuevo proyecto para acondicionar el edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) que presentaba vicios ocultos debido a deficiencias constructivas llevadas a cabo por el Consorcio Unión INCN durante la ejecución del Proyecto: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"*, generaron un mayor costo, por ende un perjuicio económico a la Entidad; esto debido a que los funcionarios y/o servidores incumplieron y/o omitieron sus funciones respecto de requerir al Consorcio Unión INCN el cumplimiento de la garantía de obra por vicios ocultos conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN **(Apéndice n.° 4)**.

De lo expuesto anteriormente, se tiene que la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* presentaba defectos o vicios ocultos, cuya subsanación correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN; sin embargo, la Entidad, es la que habría asumido las reparaciones de la obra. Al respecto, se debe precisar que la Entidad, a través de sus unidades orgánicas y órganos de asesoría, es la que debió haber impulsado las acciones necesarias para la subsanación de los defectos o vicios ocultos identificados, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, antes del vencimiento de su responsabilidad por vicios ocultos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 50° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de

[13] Resolución n.° 2484-2022-TCE-S4 de 11 de agosto de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) los vicios ocultos, constituyen defectos o alteraciones cuya existencia es anterior o concomitante al momento en que se efectuó la recepción de la obra o servicios y que no fueron observados en dicha oportunidad; los cuales no permiten que la prestación sea empleada de conformidad con los fines de la contratación".*

Contrataciones del Estado[14], vigente al momento de la celebración del contrato de ejecución de obra, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra.

Según Opinión n.º 017-2015/DTN del 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 69)** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en atención a la consulta *"¿Cuál sería el procedimiento a seguir para la imputación de 'defectos o vicios ocultos?"*, describe la siguiente conclusión: *"(...) 3.2 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos; no obstante, ello, la Entidad, antes del vencimiento de los plazos de responsabilidad, debe comunicar al contratista que la prestación ejecutada adolece de presuntos vicios ocultos con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite o exponga y sustente los argumentos que estime pertinentes".*

En ese entender, según el artículo 50° de la Ley de Contratación del Estado, la Entidad no habría comunicado y/o tomado acciones respecto a la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013 **(Apéndice n.º 4)**, considerando que el plazo de siete (7) años a partir de la fecha de recepción de obra, de acuerdo al Acta de Recepción de Obra Final del 01 de octubre de 2013 **(Apéndice n.º 10)**, **la garantía de obra abarcaba el periodo del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2020.**

De todo lo expuesto, se advierte que la situación descrita se habría realizado al margen de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.º 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 4**); artículo 50 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento; periodo en el cual los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración[15] tuvo como Jefe a Héctor Raúl Núñez Flores[16] (22/04/2015 al 06/12/2021); la Oficina de Logística[17] tuvo como Jefes a Héctor Raúl Núñez Flores[18] (20/02/2012 al 21/04/2015) y Segundo Arcángel Vega Ullilen[19] (22/04/2015 al 01/01/2022); la

[14] Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, DEROGADO por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 30225, publicada el 11 julio 2014.

[15] Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°255-2011-INCN-DG de 26 de julio de 2011 **(Apéndice n.º 90),** que establece: *"(...) 4. Funciones Específicas: (...) n) Supervisar, coordinar y controlar las actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutiva de Administración. (...) q) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.".*

[16] Mediante Resolución Jefatural 275-2015/IGSS de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.º 91)**, se encarga con eficacia anticipada a partir del 22 de abril de 2015, al Ing. de Sistemas y Computo Héctor Raúl Núñez Flores, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración (...); y Mediante Resolución Directoral n.°157-2021-INCN-OP-DG del 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 91)**, se da por concluida la designación del Ing. De Sistemas y Cómputo Héctor Raúl Núñez Flores, en el cargo de confianza como Director Ejecutivo, Nivel F-4 de la Oficina Ejecutiva de Administración del INCN.

[17] Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°141-2006-SA-INCN-DG de 11 de julio de 2006 **(Apéndice n.º 90)**, establece que: *"Objetivos Funcionales: (...) l) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y sus correspondientes garantías".*

[18] Mediante Resolución Directoral n.º 043-2012-INCN-OP-DG de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.º 91)**, se asigna a partir de la fecha, las funciones de Jefe de la Oficina de Logística del INCN, a don Héctor Raúl Núñez Flores (...); y mediante Resolución Directoral n.º 137-2015-INCN-OP-DG de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.º 91),** se da término con eficacia anticipada al 21 de abril de 2015, al Ing. Héctor Raúl Núñez Flores, la asignación de funciones que venía desempeñando como Jefe de la Oficina de Logística (...).

[19] Mediante Resolución Directoral n.º 069-2015-INCN-OP-DG de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 91)**, se encarga las funciones de Jefe de la Oficina de Logística al servidor Segundo Arcángel Vega Ullien (...), del 22 de abril al 21 de mayo de 2015, mediante Resolución Directoral n.º 152-2015-INCN-OP-DG de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.º 91),** se encarga del 01 de agosto de 2015, las funciones de Jefe de la Oficina de Logística al servidor Segundo Arcángel Vega Ullien (...); y Mediante Resolución Directoral n.°202-2021-INCN-OP-DG del 31 de diciembre 2021 **(Apéndice n.º 91)** se acepta la renuncia de Segundo Vega Ullilen como Jefe de la Oficina de Logística, a partir de 01 de enero de 2022.

Oficina de Asesoría Jurídica[20] tuvo como jefe a Andy Cristhopherson Carrasco Huamán[21], quienes no realizaron ninguna acción en contra del Consorcio Unión INCN, respecto a la ejecución de la garantía por los defectos o vicios ocultos encontrados en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, situación que generó que la Entidad, asumiera las reparaciones de la obra, elaborando un nuevo expediente técnico de reforzamiento estructural denominado: *"Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"*.

Afectación económica a la entidad:

La afectación a la Entidad, producto de la decisión de la Oficina de Logística de no ejecutar la garantía contractual por la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* y ejecutar el proyecto de reparación *"Servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos"*, se calculó en S/ 207 772,19 (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles) según se detalla a continuación:

CUADRO N.° 4
CÁLCULO DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR OMITIR LA APLICACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

ITEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	FECHA DE PAGO	MONTO S/
1	PERITAJE COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA CIP	6/4/2015	7 072,19
2	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE UCI	JHONY ENRIQUE LÓPEZ ALBINAGORTA	7/11/2017	15 000,00
3	CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE SUELOS DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE UCI	JHONY ENRIQUE LÓPEZ ALBINAGORTA	23/12/2017	6 000,00
4	CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL - PRUEBAS DE DIAMANTINA	JHONY ENRIQUE LÓPEZ ALBINAGORTA	26/12/2017	26 000,00
5	ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	JHONY ENRIQUE LÓPEZ ALBINAGORTA	30/10/2018	16 200,00
6	PAGO POR SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	ICVSA SA	23/7/2020	119 500,00
7	SUPERVISIÓN DE OBRA ACONDICIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	JHONY ENRIQUE LÓPEZ ALBINAGORTA	17/8/2020	18 000,00
			TOTAL S/	207 772,19

Fuente: O.S. 242 del período 2015 **(Apéndice n.° 34)**, O.S. 1392 del periodo 2017 **(Apéndice n.° 44)**, O.S. 1730 del periodo 2017 **(Apéndice n.° 47)**, O.S. 1735 del periodo 2017 **(Apéndice n.° 52)**, O.S. 1362 del período 2018 **(Apéndice n.° 56)**, Carta N.° 034 – 2020 – INCN – J.LOG **(Apéndice n.° 61)** y Contrato N°088-2019-INCN **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.°127-2006-SA-INCN-DG del 06 de julio de 2006 (**Apéndice n.°90**), establece que: *"Funciones Específicas: a) Asumir la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas. b)Coordina con la Procuraduría Pública de Salud, así como con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la defensa de los intereses de la Entidad ante las instancias judiciales (...) n) Cumple con las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato"*.

[21] Mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-INCN-OP-DG de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.°91)**, se encarga las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al servidor Andy Cristhopherson Carrasco Huamán (...), mediante Resolución Directoral n.° 068-2020-INCN-DG-OP de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.°91)**, se da por concluído las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al servidor Andy Cristhopherson Carrasco Huamán.

Criterio:

Los hechos descritos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016.**

 "Artículo 50.- Responsabilidad del contratista
 El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
 Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.**

 "Artículo 177.- Efectos de la conformidad
 Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
 Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

- **Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN" del 31 de enero de 2013.**

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 La suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
 El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) años desde la conformidad de obra.
 (...)

 CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.
 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
 (...)".

Efecto:

Los hechos antes mencionados afectaron la finalidad de la obra y generaron un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19 (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles).

Causa:

Lo advertido se produjo por la inacción de los funcionarios y/o servidores públicos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), quienes no cumplieron con sus funciones al no requerir en el plazo establecido el cumplimiento de la garantía por defectos o vicios ocultos al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN, permitiendo que la misma venciera, y que el ejecutor no se responsabilizará de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra y la normativa *legal aplicable.*

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, Segundo Arcángel Vega Ullilen y Héctor Raúl Núñez Flores, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico.

Andy Cristhopherson Carrasco Huaman comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por las *personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados* en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.°89** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. Segundo Arcángel VEGA ULLILEN, identificado con DNI n.°07743242, en su condición de jefe de la oficina de Logística, desde el 22 de abril de 2015 al 01 de enero de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 069-2015-INCN-OP-DG del 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 91)** y concluido su designación mediante *Resolución Directoral n.° 202-2021-INCN-OP-DG del 31 de* diciembre 2021 **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de *Notificación n.°07-2024-CG/OCI-SCE-INCN del 04 de noviembre de 2024*, enviada en la misma fecha a la casilla electrónica n.°07743242, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR, según Cédula de Notificación Electrónica n.°00000079-2024-CG/3758 del 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°89)** y su respectivo Cargo de Notificación. Al respecto el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante escrito S/N el 13 de noviembre de 2024 en sesenta y tres (63) folios **(Apéndice n.°89)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88,** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, condición de **Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas,** no cumplió con realizar uno de sus objetivos funcionales: *"Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y sus correspondientes garantías";* puesto que, durante el ejercicio de su cargo como Jefe de la Oficina de Logística del INCN, correspondiente

al periodo del 22 de abril de 2015 al 01 de enero de 2022, no realizó las acciones necesarias y pertinentes para la ejecución de la garantía por defectos o vicios ocultos identificados en la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"* de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava "Responsabilidad por vicios ocultos" del Contrato n.º 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013, cuya subsanación le correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN; situación que afecto la finalidad de la obra y generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19 (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles) correspondiente a los estudios y trabajos de reparación y acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos cuyo detalle se presenta en el cuadro n.º 4 Cálculo de la afectación económica por omitir la aplicación de garantías contractuales del informe de control.

Al respecto, se tiene que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, habría omitido dar respuesta a la carta n.º 003-2015-DIR-CONSORCIO UNION INCN remitida por el representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Jesús Arévalo Torres, mediante la cual el Consorcio Unión INCN habría propuesto una fecha para el inicio de acciones concordantes con las reparaciones por los defectos o vicios ocultos; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la carta n.º 001-2018-DIR-CONSORCIO UNION INCN del 06 de marzo 2018, suscrita por el representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Jesús Arévalo Torres, la entidad no habría dado respuesta alguna.

En ese sentido, el servidor habría omitido dar respuesta a las comunicaciones previas por parte del Consorcio Unión INCN mediante las cuales proponían fecha para el inicio de acciones concordantes con las reparaciones de la obra; es decir, que no realizó las acciones pertinentes para que el Consorcio Unión INCN efectivizara las reparaciones de los daños producto de los vicios ocultos en la obra.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el Artículo 50° Responsabilidad del contratista, del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; artículo 177 Efectos de la conformidad, del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; así como, las Cláusulas Décimo Octava: Responsabilidad por vicios ocultos y Duodécima Primera: responsabilidad de las partes del Contrato n.º 0081-2012-2013-INCN contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* del 31 de enero de 2013.

Lo expuesto denotaría que, el servidor no cumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.º 141-2006-SA-INCN-DG de 11 de julio de 2006, que establece: *"Objetivos Funcionales: (...) l) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y sus correspondientes garantías (...) Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo I (...) 1. Función básica: Encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los órganos componentes de la oficina de logística, orientados al logro de la misión asignada y el cabal cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Oficina y el Instituto (...) 2. Relaciones del cargo (...) Relaciones Externas (...) Coordina periódicamente con funcionarios y profesionales de Instituciones privadas y entidades públicas para fines técnicos y funcionales (...) 3. Atribuciones al cargo: De representación legal y/o técnica (...) De Control (...) De supervisión. 4. Funciones específicas: a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas del Instituto, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento".*

Además, incumplió con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)".*

En el mismo, sentido incumplió con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

De igual manera, ha inobservado lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

2. Hector Raúl NÚÑEZ FLORES, identificado con DNI n.°08537496, en su condición de jefe de la oficina de Logística desde el 20 de febrero de 2012 al 21 de abril de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 043-2012-INCN-OP-DG de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 91**) y concluido su designación mediante Resolución Directoral n.° 137-2015-INCN-OP-DG de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 91**); además, en su condición de director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración desde el 22 de abril de 2015 al 06 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Jefatural n.° 275-2015/IGSS de 25 de junio de 2015 y concluido su designación mediante Resolución Directoral n.° 157-2021-INCN-OP-DG de 06 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°06-2024-CG/OCI-SCE-INCN del 04 de noviembre de 2024, enviada en la misma fecha a la casilla electrónica n.°08537496, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR, según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000078-2024-CG/3758 del 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)** y su respectivo Cargo de Notificación. Al respecto el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante escrito S/N el 13 de noviembre de 2024 en sesenta y seis (66) folios **(Apéndice n.°89).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de **Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas,** no cumplió con realizar uno de sus objetivos funcionales: *"Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y sus correspondientes*

garantías"; puesto que, durante el ejercicio de su cargo como Jefe de la Oficina de Logística del INCN, correspondiente al periodo del 20 de febrero de 2012 al 21 de abril de 2015, no realizó las *acciones necesarias y pertinentes para la ejecución de la garantía* por defectos o vicios ocultos identificados en la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"* de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava "Responsabilidad por vicios ocultos" del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013, cuya subsanación le correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN; situación que afecto la finalidad de la *obra y generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19* (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles) correspondiente a los estudios y trabajos de reparación y acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos cuyo detalle se presenta en el cuadro n.° 4 Cálculo de la afectación económica por omitir la aplicación de garantías contractuales del informe de control.

Al respecto, se tiene que en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, habría omitido dar respuesta a la carta n.° 003-2014-LOG-CONSORCIO UNION INCN del 27 de noviembre del 2014 remitida por el representante legal del Consorcio Unión INCN, Alfonso Jesús Arévalo Torres, mediante la cual el Consorcio Unión INCN remitió el Informe Técnico n.° 002-2014-CONSORCIO UNION INCN del 26 de noviembre del 2014, donde recomendaban fijar una fecha para que el personal técnico del Consorcio resolviera las observaciones planteadas respecto a los defecto o vicios ocultos de la obra.

En ese sentido, el servidor habría omitido dar respuesta a las comunicaciones previas por parte del Consorcio Unión INCN mediante las cuales proponían fecha para el inicio de acciones concordantes con las reparaciones de la obra; es decir, que no realizó las acciones pertinentes para que el Consorcio Unión INCN efectivizara las reparaciones de los daños producto de los vicios ocultos en la obra.

Asimismo, el servidor en su condición de **Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas,** no cumplió con su función de: *"Supervisar, coordinar y controlar las actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutiva de Administración";* puesto que, durante el ejercicio de su cargo como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, correspondiente al periodo del 22 de abril de 2015 al 06 de diciembre de 2021, no realizó las acciones de supervisión y control de las actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutiva de Administración, específicamente la Oficina de Logística, respecto de que realizará las acciones *necesarias y pertinentes para la ejecución de la garantía por defectos o vicios ocultos identificados* en la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"* de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava "Responsabilidad por vicios ocultos" del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013, cuya subsanación le correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN; situación que afecto la finalidad de la *obra y generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19* (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles) correspondiente a los estudios y trabajos de reparación y acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos cuyo detalle se presenta en el cuadro n.° 4 Cálculo de la afectación económica por omitir la aplicación de garantías contractuales del informe de control.

En ese sentido, el servidor no cumplió con sus funciones de supervisar, coordinar y controlar las actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutiva de Administración, entre ellas la Oficina de Logística, respecto a las acciones pertinentes para que el Consorcio Unión INCN efectivizara las reparaciones de los daños producto de los defectos o vicios ocultos *identificados en la obra.*

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el Artículo 50° Responsabilidad del contratista, del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado,

vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; artículo 177 Efectos de la conformidad, del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; así como, las Cláusulas Décimo Octava: Responsabilidad por vicios ocultos y Duodécima Primera: responsabilidad de las partes del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* del 31 de enero de 2013.

Lo expuesto denotaría que, el **servidor en su condición de Jefe de la Oficina de Logística** no cumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 141-2006-SA-INCN-DG de 11 de julio de 2006, que establece: *"Objetivos Funcionales: (…) I) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y sus correspondientes garantías (...) Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo I (…) 1. Función básica: Encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los órganos componentes de la oficina de logística, orientados al logro de la misión asignada y el cabal cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Oficina y el Instituto (...) 2. Relaciones del cargo (...) Relaciones Externas (...) Coordina periódicamente con funcionarios y profesionales de Instituciones privadas y entidades públicas para fines técnicos y funcionales (...) 3. Atribuciones al cargo: De representación legal y/o técnica (...) De Control (...) De supervisión. 4. Funciones específicas: a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas del Instituto, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento".*

Asimismo, el **servidor en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración** no cumplió con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 255-2011-INCN-DG de 26 de julio de 2011, que establece: "*1. Función Básica: Autoriza la ejecución y cumplimiento de las actividades de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la institución, así como los procesos técnicos de los sistemas administrativos de las Oficina de Personal, Economía, Logística y Servicios Generales (…) 2. Relaciones del Cargo (…) De Dirección (…) Oficina de la Oficina de Logística (…) 3. Atribuciones del Cargo: De representación Legal o técnica: Por designación de la Dirección General, el que ejerce el cargo, puede representar técnicamente al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en comisiones, comités, convenios, capacitaciones, actividades administrativas y otras relacionadas con las funciones de la Oficina a su cargo, debiendo informar oportunamente, las acciones y resultados a la Dirección General (…) 4. Funciones Específicas: (…) n) Supervisar, coordinar y controlar las actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutiva de Administración. (…) q) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".*

Además, incumplió con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (…)".*

En el mismo, sentido incumplió con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o*

permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual manera, ha inobservado lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

3. Andy Cristhopherson CARRASCO HUAMÁN, identificado con DNI n.° 40239832, en su condición de jefe de la oficina de asesoría jurídica, desde el 01 de enero de 2017 al 15 de junio del 2020, *designado mediante Resolución Directoral n.° 001-2017-INCN-OP-DG del 10 de enero de 2017* **(Apéndice n.° 91)** y concluido su designación mediante Resolución Directoral n.° 068-2020-INCN-DG-OP del 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°08-2024-CG/OCI-SCE-INCN del 22 de noviembre de 2024, enviada en la misma fecha a la casilla electrónica n.° 40239832, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR, según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3758-02-002 del 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)** y su respectivo Cargo de Notificación. Al respecto el funcionario no presento sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control hasta el cierre del presente informe.

Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos efectuada por la Comisión de Control, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 88**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas,** no cumplió con sus funciones de: *"Asumir la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas. (...). Coordinar con la Procuraduría Pública de Salud, así como con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la defensa de los intereses de la Entidad ante las instancias judiciales";* puesto que, durante el ejercicio de su cargo como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 15 de junio del 2020, no realizó las acciones pertinentes ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas para la ejecución de la garantía por defectos o vicios ocultos identificados en la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"* de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava "Responsabilidad por vicios ocultos" del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013, cuya subsanación le correspondía al ejecutor de obra, Consorcio Unión INCN. Asimismo, tampoco coordino con la Procuraduría Pública de Salud la defensa de los intereses de la Entidad ante las instancias judiciales para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; situación que afecto la finalidad de la obra y generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19 (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles) correspondiente a los estudios y trabajos de reparación y acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos cuyo detalle se presenta en el cuadro n.° 4 Cálculo de la afectación económica por omitir la aplicación de garantías contractuales del informe de control.

Al respecto, se tiene que en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no cumplió con realizar las acciones pertinentes ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas, pese a que mediante memorando n.° 230-2018-OEA-INCN del 25 de abril de 2018, Héctor Raúl Núñez Flores, director ejecutivo de la Oficina de Administración, le remitiera el informe emitido por el jefe de la Oficina de Logística, en el cual indicaba que había cumplido con realizar los requisitos previos recomendados a través de su informe n.° 174 2017-OAJ/INCN para el inicio del arbitraje en contra del CONSORCIO UNIÓN INCN por los vicios ocultos detectados en la obra *"Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"*.

En ese sentido, el servidor habría omitido asumir la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas; asimismo, tampoco coordino con la Procuraduría Pública de Salud la defensa de los intereses de la Entidad ante las instancias judiciales en contra del Consorcio Unión INCN; es decir, que no realizó las acciones necesarias y pertinentes en defensa de los intereses de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, inobservó lo dispuesto en el Artículo 50° Responsabilidad del contratista, del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; artículo 177 Efectos de la conformidad, del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; así como, las Cláusulas Décimo Octava: Responsabilidad por vicios ocultos y Duodécima Primera: responsabilidad de las partes del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la unidad de Cuidados Intensivos del INCN"* del 31 de enero de 2013.

Lo expuesto denotaría que, en el desempeño de su cargo, el servidor incumplió con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Directoral n.° 127-2006-SA-INCN-DG de 06 de julio de 2006, que establece: *"Objetivos Funcionales: a) Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que se le sean solicitados. (...) e) Efectuar el seguimiento de las acciones judiciales relacionadas con el Instituto, en coordinación con la procuraduría Pública del Ministerio de Salud. f) Participar en las acciones que demande representación legal del Instituto, previa autorización de la Dirección General (...) Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo I (...) 1. Función Básica: Dirigir, supervisar, conducir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades inherentes a los asuntos jurídicos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (...) 2. Relaciones del cargo (...) Responsable del desarrollo y cumplimiento de las actividades inherentes al asesoramiento legal de conformidad y en el marco de las disposiciones y normatividad vigente. Responsable de las comunicaciones y coordinación permanente con los funcionarios y personal directivos de los órganos de asesoría, de apoyo de control y de línea del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (...) 4. Funciones Específicas: a) Asumir la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, ante las instancias administrativas y arbitrales respectivas. b) Coordina con la Procuraduría Pública de Salud, así como con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la defensa de los intereses de la Entidad ante las instancias judiciales (...) j) Coordina las inspecciones, investigaciones y fiscalizaciones que sean necesarias con el objeto de obtener mayores elementos de juicio para la solución de las controversias.*

Asimismo, incumplió con lo establecido en la Resolución Directoral n.° 009-2018-INCN-DG del 01 de febrero de 2018, que establece: *"(...) Artículo 3°.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para el Ejercicio Fiscal 2018, las facultades y atribuciones para representar al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, cuando este tenga calidad de administrado ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer*

quejas, intervenir en la audiencias, e interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad (...)"; además, incumplió con lo establecido en la Resolución Directoral n.° 006-2019-DG-INCN del 21 de enero de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3°.- DELEGAR, con eficacia al 02 de enero de 2019, en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para el Ejercicio Fiscal 2019, las facultades y atribuciones para representar al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, cuando este tenga calidad de administrado ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legitimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, intervenir en la audiencias, e interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad (...)*"; asimismo, incumplió con lo establecido en la Resolución Directoral n.°020-2020-DG-INCN del 04 de febrero de 2020, que establece: *"(...) Artículo 3°.- DELEGAR con eficacia anticipada al 02 de enero de 2020, en el Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, durante el Año Fiscal 2020, las facultades que en materia de Acciones de Representación se precisan a continuación: a) Ejercer la representación del INCN ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de Contrataciones Públicas, actuando siempre en coordinación con el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INCN (...)".*

Además, incumplió con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplír personal y dilígentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)".*

En el mismo, sentido incumplió con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

De igual manera, ha inobservado lo establecido en los literales a) y c) del artículo 9° Obligaciones del Servidor del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN), aprobado con Resolución Directoral n.° 178-2019-DG-INCN de 26 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del RIT y en general las disposiciones que hubiere dictado el INCN. (...) c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el contrato, así como los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo les sean impartidas por sus jefes y superiores. (...). El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS NO REALIZARON ACCIONES PARA EJECUTAR LA GARANTÍA POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL EJECUTOR DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

NEUROLÓGICAS, DEJANDO QUE VENCIERA EL PLAZO DE RESPONSABILIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA OBRA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 207 772,19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el período del 31 de enero de 2013 al 01 de octubre de 2020, se ha advertido que los funcionarios y/o servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica no realizaron acciones para la ejecución de la garantía por los defectos o vicios ocultos, al Consorcio Unión INCN, encontrados en la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 0081-2012-2013-INCN de 31 de enero de 2013, así como lo establecido en el Artículo 50° Responsabilidad del contratista, del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 08 de enero de 2016; artículo 177 Efectos de la conformidad, del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; situación que afecto la finalidad de la obra y generó un perjuicio económico al Estado por un monto ascendente a S/ 207 772,19 (Doscientos siete mil setecientos setenta y dos con 19/100 soles).

 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia simple del Contrato de Constitución de Consorcio con fecha de emisión 22 de enero de 2013, mediante el cual Alexia SAC y Cesar Felipe Barraza Rodríguez acuerdan constituir el Consorcio Unión INCN.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del Contrato N° 0081-2012-2013-INCN con fecha de emisión 31 de enero de 2013, mediante el cual se realiza la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas".
Apéndice n.° 5	Copia simple del Contrato N° 002-2013-INCN con fecha de emisión 26 de marzo de 2013, mediante el cual se realiza la contratación de supervisor para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos".
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno con fecha de emisión 26 de marzo de 2013, mediante el cual se procede a la entrega del terreno al contratista Consorcio Unión INCN.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Asiento N°109 con fecha de emisión 23 de julio de 2013 mediante el cual el residente manifiesta que se ha cumplido con la ejecución de todas las partidas del proyecto y del Asiento N°110 con fecha de emisión 24 de julio de 2013 mediante el cual el supervisor Jorge Iruri, elevará a la entidad su opinión sobre el asiento N°109.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución Directoral N°269-2013-DG-INCN con fecha de emisión 21 de agosto de 2013, mediante el cual se conforma el Comité de recepción de la obra.
Apéndice n.° 9	Copia simple del Acta de Recepción de Obra con Observaciones con fecha de emisión 09 de setiembre de 2013, mediante el cual el Comité de recepción de obra señala observaciones a la obra.
Apéndice n.° 10	Copia simple del Acta de Recepción de obra final con fecha de emisión 01 de octubre de 2013, mediante el cual el Comité de recepción de obra procede a verificar el levantamiento de observaciones y da por recepcionada la obra.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución Directoral N°024-2014-DG-INCN con fecha de emisión 30 de enero de 2014, mediante el cual se aprueba la liquidación del Contrato de Obra N°0081-2012-2013-INCN.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N°963 con fecha de emisión 26 de marzo de 2013, mediante el cual se formaliza el pago del Adelanto Directo.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N°1193 con fecha de emisión 18 de abril de 2013, mediante el cual se formaliza el pago del Adelanto de Materiales.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago N°1532 con fecha de emisión 07 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza el pago de la Valorización N°01.

Apéndice n.º 15	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°2006 con fecha de emisión 07 de junio de 2013, mediante el cual se formaliza el pago de la Valorización N°02.
Apéndice n.º 16	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°2476 con fecha de emisión 17 de julio de 2013, mediante el cual se formaliza el pago de la Valorización N°03.
Apéndice n.º 17	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°2890 con fecha de emisión 27 de agosto de 2013, mediante el cual se formaliza el pago de la Valorización N°04.
Apéndice n.º 18	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°1590 con fecha de emisión 10 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza el pago por el servicio de supervisión de obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN" en el primer mes.
Apéndice n.º 19	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°2141 con fecha de emisión 20 de junio de 2013, mediante el cual se formaliza el pago por el servicio de supervisión de obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN" en el segundo mes.
Apéndice n.º 20	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 2377 con fecha de emisión 10 de julio de 2013, mediante el cual se formaliza el pago por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN" en el tercer mes.
Apéndice n.º 21	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 283 con fecha de emisión 31 de enero del 2014, mediante el cual se formaliza el pago por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la UCI del INCN" en el cuarto mes.
Apéndice n.º 22	Copia simple del Informe N°068-2014-INCN-UCI con fecha de emisión 24 de marzo del 2014, mediante el cual se realiza algunas indicaciones referidas a las partidas del expediente técnico.
Apéndice n.º 23	Copia simple del Expediente Técnico del Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud sin fecha de emisión.
Apéndice n.º 24	Copia simple del Informe N°003-2014-2014-2-3758 Examen Especial al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas a la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) con fecha de emisión 12 de diciembre del 2014.
Apéndice n.º 25	Copia simple del Acta de Inspección Física con fecha de emisión 10 de setiembre del 2014, mediante el cual se realizó una inspección de las instalaciones del proyecto.
Apéndice n.º 26	Copia simple del Informe del Laboratorio N°1 Ensayo de Materiales "Ing Manuel González de la Cotera" de la Universidad Nacional de Ingeniería con Expediente N°14-2622 con fecha de emisión 02 de octubre del 2014, mediante el cual se presentan los resultados del ensayo de resistencia a la compresión en 03 testigos diamantinos.

Apéndice n.º 27	Copia simple del Informe N°01-2014-IOM-OCI-INCN con fecha de recepción 03 de octubre del 2014, mediante el cual el Ing. Ismael Orellana, auditor especialista, comunica su opinión técnica respecto a los resultados de los ensayos de laboratorio.
Apéndice n.º 28	Copia simple del Oficio N°110-2014-OCI-INCN con fecha de emisión 03 de octubre del 2014, mediante el cual se presenta la orientación de oficio sobre resultados del informe de ensayo de materiales en la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
Apéndice n.º 29	Copia simple del Oficio N°1274-2014-DG-INCN con fecha de emisión 17 de octubre del 2014, mediante el cual se solicita una inspección técnica a la subgerencia de defensa civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
Apéndice n.º 30	Copia simple del Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N°005330-20-MML-SGDC-ITSDC de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha de emisión 27 de octubre del 2014.
Apéndice n.º 31	Copia simple del Oficio N°1308-2014-DG-INCN con fecha de emisión 28 de octubre del 2014, mediante el cual la dirección general del INCN solicita un peritaje al Colegio de Ingenieros del Perú.
Apéndice n.º 32	Copia simple del Informe N°03-2014-IOM-OCI-INCN con fecha de emisión 30 de octubre del 2014, mediante el cual el ingeniero Ismael Orellana, auditor especialista, indica que se elaboraron hallazgos de auditoría.
Apéndice n.º 33	Copia simple de la Carta N°2332-A-2014/CP/CDL/CIP con fecha de emisión 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se designa al ingeniero perito y al supervisor.
Apéndice n.º 34	Copia autenticada del Comprobante de Pago N°1008 con fecha de emisión 13 de mayo de 2015, mediante el cual se formaliza el pago del Dictamen Pericial "Evaluación del origen de las fisuras en el edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
Apéndice n.º 35	Copia simple de la Carta N°0494-2015/CP/CDL/CIP con fecha de emisión 07 de abril de 2015, mediante el cual se hace entrega del Dictamen Pericial.
Apéndice n.º 36	Copia simple de la Carta N°0569-2015/CP/CDL/CIP con fecha de emisión 21 de abril de 2015, mediante el cual se entrega el levantamiento de observaciones al Dictamen Pericial.
Apéndice n.º 37	Copia autenticada del Oficio N°0638-2015-DG-INCN con fecha de emisión 05 de junio del 2015, mediante el cual se informa a la OCI del INCN el estado del Peritaje.
Apéndice n.º 38	Copia simple del Informe N°0095-2015-OEA-INCN con fecha de emisión 03 de junio del 2015, mediante el cual se presenta los resultados del peritaje a la Directora General del INCN.
Apéndice n.º 39	Copia simple del Acta de Reunión Extraordinaria con fecha de emisión 18 de agosto de 2017, mediante el cual se acuerda la contratación de un ingeniero estructural para evaluar la estructura que soportará el ascensor y la actualización del expediente técnico.
Apéndice n.º 40	Copia simple del Informe N°003-2017-UO-OEPE/INCN con fecha de emisión 19 de setiembre del 2017, mediante el cual se sustenta la necesidad de contratar a un ingeniero civil para la Evaluación Estructural del sector de la caja de ascensor del proyecto.

Apéndice n.° 41	Copia simple del Informe N°030-2017-UPI-OEPE-INCN con fecha de emisión 22 de setiembre del 2017, mediante el cual se informa la contratación de consultoría para evaluación estructural.
Apéndice n.° 42	Copia simple del Memo N°320-2017-OEPE-INCN con fecha de emisión 25 de setiembre del 2017, mediante el cual se solicita al Director Ejecutivo de Administración la contratación de consultoría para la evaluación del área para instalación del ascensor en edificio UCI.
Apéndice n.° 43	Copia simple del Informe N° 015-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN con fecha de emisión 20 de diciembre del 2017, mediante el cual se informa la evaluación estructural del proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de UCI.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 43 con fecha de emisión 09 de enero de 2018, mediante el cual se formaliza el pago de la Consultoría de Evaluación Estructural del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos - UCI.
Apéndice n.° 45	Copia simple del Informe N°032-2017-OEPE-INCN con fecha de emisión 20 de diciembre del 2017, mediante el cual se solicita la contratación de servicios de consultoría para estudio de suelos del área de construcción de UCI.
Apéndice n.° 46	Copia simple de la Carta N°007-2017-JELA con fecha de emisión 29 de diciembre del 2017, mediante el cual se realiza la presentación del Estudio de suelos UCI del Proyecto: "Contratación de Servicios de consultoría para estudio de suelos del área construcción UCI".
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 323 con fecha de emisión 24 de enero de 2018, mediante el cual se formaliza el pago de consultoría para estudio de suelos del área de construcción de UCI.
Apéndice n.° 48	Copia simple del Informe N°014-2017-EEPS-UPI-OEPE/INCN con fecha de emisión 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se presentan los términos de referencia para el servicio de contratación de una evaluación estructural por un ingeniero civil.
Apéndice n.° 49	Copia simple del Informe N°042-2017-UPI-OEPE-INCN con fecha de emisión 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se informa el requerimiento de evaluación estructural complementaria.
Apéndice n.° 50	Copia simple del Informe N°033-2017-OEPE-INCN con fecha de emisión 20 de diciembre del 2017, mediante el cual se realiza la contratación de consultoría para estudios complementarios de la evaluación estructural de la construcción de la UCI primer y segundo nivel.
Apéndice n.° 51	Copia simple de la Carta N°008-2017-JELA con fecha de emisión 29 de diciembre del 2017, mediante el cual se presenta el estudio complementario Evaluación Estructural del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos UCI".
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 322 con fecha de emisión 24 de enero de 2018, mediante el cual se formaliza el pago de consultoría para estudios complementarios de la evaluación estructural.
Apéndice n.° 53	Copia simple del Informe N°586-2018-OSG-INCN con fecha de emisión 01 de octubre del 2018, mediante el cual se solicita la contratación de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de reforzamiento estructural del edificio UCI.

Apéndice n.º 54	Copia simple del Informe N°48-2018-UEI-OEA-INCN con fecha de emisión 03 de octubre del 2018, mediante el cual se solicita la contratación de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de *Reforzamiento Estructural del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos.*
Apéndice n.º 55	Copia simple de la Carta N°018-2018-JELA con fecha de emisión 19 de noviembre del 2018, mediante el cual se hace entrega del expediente técnico.
Apéndice n.º 56	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 314, con fecha de emisión 24 de enero del 2019, mediante el cual se formaliza el pago de la Elaboración *del Expediente Técnico.*
Apéndice n.º 57	Copia autenticada del Informe N°726-2019-LOG/INCN. con fecha de emisión 22 de octubre del 2019, mediante el cual se remite el Expediente de Contratación del procedimiento de selección A.S. N°022-2019-INCN "Servicio de Acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos"
Apéndice n.º 58	Copia autenticada del Informe N°0168-20198-UP-OEPE/INCN con fecha de emisión 24 de octubre del 2019, mediante el cual se formaliza la Certificación de Crédito Presupuestario.
Apéndice n.º 59	Copia simple del Memorando N°1319-2019-OSG-INCN con fecha de emisión 26 de diciembre del 2019, mediante el cual se solicita supervisión para la ejecución del servicio de acondicionamiento del edificio de la unidad de cuidados intensivos.
Apéndice n.º 60	Copia autenticada del Contrato n°088-2019-INCN Adjudicación Simplificada N°.0022-2019-INCN *Acondicionamiento* del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos Segunda Convocatoria con fecha de emisión 31 de diciembre del 2019, mediante el cual el INCN y la empresa ICVSA SA firman el contrato para la ejecución del servicio de Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos - Segunda Convocatoria.
Apéndice n.º 61	Copia autenticada de la Carta N°034-2020-INCN-J.LOG. con fecha de emisión 30 de enero del 2020, mediante el cual se indica el compromiso de pago por el "Servicio de Supervisión para el servicio de reforzamiento *estructural del edificio de la UCI del INCN*".
Apéndice n.º 62	Copia autenticada de la Entrega de Ambiente con fecha de emisión 05 de febrero del 2020, mediante el cual se hace entrega del ambiente y área de acopio para la ejecución del "Acondicionamiento del edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos".
Apéndice n.º 63	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2672, con fecha de emisión 14 de agosto del 2020, mediante el cual se formaliza el pago por la ejecución del servicio "Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos".
Apéndice n.º 64	Copia simple del Memorando N° 0299-2020-OSG-INCN con fecha de emisión 30 de marzo del 2020, mediante el cual se presenta el Informe de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos - UCI al 100%.
Apéndice n.º 65	*Copia simple del Informe Técnico N°220-2020-LOG/INCN. con fecha de* emisión 17 de junio de 2020, mediante el cual se informa de la recepción de la factura y el pago reclamado por la empresa ICVSA. S.A.

Apéndice n.º 66	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 3016 con fecha de emisión 15 de setiembre del 2020, mediante el cual se formaliza el pago de la supervisión del "Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos" al Jefe del Servicio de Mantenimiento.
Apéndice n.º 67	Copia simple de la Carta Nº 003-2024-SAGITARIO & ASOCIADOS SAC con fecha de emisión 12 de setiembre del 2024, mediante el cual el Gerente General de la empresa Sagitario & Asociados SAC (anteriormente Alexia SAC) indica que no ha recibido comunicación por parte del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas respecto a algún vicio oculto en la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del INCN".
Apéndice n.º 68	Copia autenticada de los términos de referencia del "Servicio de Acondicionamiento del Edificio de la Unidad de Cuidados Intensivos" del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos" sin fecha de emisión.
Apéndice n.º 69	Copia simple de la Opinión N°017-2015/DTN con fecha de emisión 27 de enero de 2015, mediante el cual la OSCE realiza precisiones con respecto al reclamo por vicios ocultos.
Apéndice n.º 70	Copia autenticada de la Carta N°0066-2014-INCN-J.LOG. con fecha de emisión 16 de octubre del 2014, mediante el cual se remite la Carta Notarial N°15617-2014 al Consorcio Unión INCN solicitando un informe técnico por los ensayos de resistencia de materiales efectuados por el Laboratorio N°01 de la Universidad Nacional de Ingeniería.
Apéndice n.º 71	Copia simple de la Carta N°003-2014-LOG-CONSORCIO UNION INCN con fecha de emisión 27 de noviembre del 2014, mediante el cual el Consorcio Unión INCN remite el Informe Técnico N°002-2014-CONSORCIO UNION INCN con fecha de emisión 26 de noviembre del 2014.
Apéndice n.º 72	Copia autenticada de la Carta N°024-2015-OEA-INCN con fecha de emisión 21 de mayo del 2015, mediante el cual se remite carta notarial al Consorcio Unión INCN solicitando que certifiquen la resistencia a la compresión del concreto utilizado en todos los elementos estructurales.
Apéndice n.º 73	Copia simple del Informe Técnico N° 060-2017-LOG/INCN. con fecha de emisión 14 de febrero de 2017, mediante el cual se solicita opinión legal para dar inicio a Arbitraje en contra del Consorcio Unión INCN.
Apéndice n.º 74	Copia simple del Informe N°174-2017-OAJ/INCN con fecha de emisión 30 de marzo de 2017, mediante el cual el Jefe de Asesoría Jurídica brinda su opinión sobre inicio de arbitraje.
Apéndice n.º 75	Copia autenticada de la Carta N°146-2017-INCN-J.LOG. con fecha de emisión 11 de agosto de 2017, mediante el cual se remite una Carta Notarial al Consorcio Unión INCN sobre la realización del ensayo de resistencia a la compresión del concreto utilizado en la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos"
Apéndice n.º 76	Copia autenticada de la Carta N°005-2017-DIR-CONSORCIO UNION INCN con fecha de emisión 15 de agosto del 2017, mediante el cual el Consorcio Unión INCN responde a la Carta N°146-2017-INCN-J.LOG.

Apéndice n.º 77	Copia simple de la Resolución Directoral N°009-2018-INCN-DG con fecha de emisión 01 de febrero de 2018, mediante el cual delegan al jefe de la oficina de asesoría jurídica del INCN para el ejercicio fiscal 2018, las facultades y atribuciones para representar al INCN ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, e iniciar y proseguir acciones legales.
Apéndice n.º 78	Copia autenticada de la Carta N°065-2018-INCN-J.LOG. con fecha de emisión 21 de febrero de 2018, mediante el cual se remite la Carta Notarial al Consorcio Unión INCN sobre la comunicación de la existencia de vicio oculto.
Apéndice n.º 79	Copia simple de la Carta N°001-2018-DIR-CONSORCIO UNION INCN con fecha de emisión 06 de marzo del 2018, mediante el cual el Consorcio Unión INCN responde a la Carta N°065-2018-INCN-J.LOG.
Apéndice n.º 80	Copia simple del Informe N°150-2018-LOG/INCN con fecha de emisión 19 de marzo del 2018, mediante el cual se informa del cumplimiento de lo recomendado por el informe N°174-2017-OAJ/INCN.
Apéndice n.º 81	Copia autenticada del Memorando N°230-2018-OEA-INCN con fecha de emisión 25 de abril del 2018, mediante el cual se le indica al jefe de la oficina de asesoría jurídica que se han cumplido con los requisitos previos para dar inicio al arbitraje en contra del Consorcio Unión INCN.
Apéndice n.º 82	Copia simple de la Resolución Directoral N°006-2019-DG-INCN con fecha de emisión 21 de enero de 2019, mediante el cual delegan al jefe de la oficina de asesoría jurídica del INCN para el ejercicio fiscal 2019, las facultades y atribuciones para representar al INCN ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, e iniciar y proseguir acciones legales.
Apéndice n.º 83	Copia autenticada del Oficio N°767-2019-DG-INCN con fecha de emisión 05 de agosto de 2019, mediante el cual se indica al procurador público del Ministerio de Salud que a dispuesto a los abogados Luis Avalos Linares y Andy Carrasco Huamán mantengan permanente coordinación y cooperación con la Procuraduría.
Apéndice n.º 84	Copia autenticada del Memorando N°0296-2019-DG-INCN con fecha de emisión 22 de agosto del 2019, mediante el cual Pilar Mazzetti Soler, directora general del INCN, solicita con atención inmediata a Andy Carrasco Huamán, jefe de la oficina de asesoría jurídica, responda a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud sobre las recomendaciones 6 y 7 del Informe de auditoría N°003-2014-2-3758 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)".
Apéndice n.º 85	Copia simple de la Resolución Directoral N°020-2020-DG-INCN con fecha de emisión 04 de febrero de 2020, mediante el cual se delega al jefe de la oficina de asesoría jurídica del INCN durante el año fiscal 2020 distintas funciones.
Apéndice n.º 86	Copia simple del Oficio N°1096-2024-DG-INCN con fecha de emisión 21 de noviembre de 2024, mediante el cual la dirección general del INCN adjunta el Informe N°206-2018-OAJ/INCN.
Apéndice n.º 87	Copia simple del Oficio N°1159-2024-DG-INCN con fecha de emisión 05 de diciembre de 2024, mediante el cual la dirección general indica que la jefa de la oficina de asesoría jurídica ha remitido el Informe N°652-2024-OAJ/INCN.

Apéndice n.° 88	Copia simple de la Carta N°003-2015-DIR-CONSORCIO UNION INCN con fecha de emisión 16 de junio del 2015. Mediante el cual el Consorcio Unión INCN responde a la Carta N°024-2015-OEA-INCN.
Apéndice n.° 89	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: • Cédulas de notificación del Pliego de Hechos: - Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica N°00000079-2024-CG/3758 y Cargo de Notificación, mediante el cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Segundo Arcángel Vega Ullilen. - Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica N°00000078-2024-CG/3758 y Cargo de Notificación, mediante el cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Hector Raúl Núñez Flores. - Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica N°00000001-2024-CG/3758-02-002 y Cargo de Notificación, mediante el cual se notifica el Pliego de Hechos y el motivo que originó la comunicación a Andy Cristhopherson Carrasco Huamán. • Solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones: - Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Segundo Vega Ullilen en mesa de partes del OCI el 06 de noviembre del 2024. - Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Hector Núñez Flores en mesa de partes del OCI el 06 de noviembre del 2024. • Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el hecho irregular: - Copia autenticada de escrito S/N del 13 de noviembre del 2024, mediante el cual Segundo Arcangel Vega Ullilen presentó sus comentarios o aclaraciones. - Copia autenticada de escrito S/N del 13 de noviembre del 2024, mediante el cual Hector Raúl Núñez Flores presentó sus comentarios o aclaraciones. • Evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control de los servidores involucrados.
Apéndice n.°90	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. • Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial n.° 787-2006/MINSA del 16 de agosto de 2006. • Copia simple de Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Directoral n.° 255-2011-INCN-DG del 26 de julio del 2011.

	• Copia simple de Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Directoral n.° 141-2006-SA-INCN-DG del 11 de julio del 2006. • Copia simple de Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Directoral n.°127-2006-SA-INCN-DG del 06 de julio del 2006.
Apéndice n.°91	Copia simple de las Resoluciones de designación y de cese de los funcionarios comprendido en la materia: • Copia simple de Resolución Jefatural n.° 275-2015/IGSS del 25 de junio del 2015, mediante la cual se encargan, con eficacia anticipada a partir del 22 de abril del 2015, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas al servidor Héctor Raúl Nuñez Flores; y copia simple de la Resolución Directoral n.°157-2021-INCN-OP-DG del 06 de diciembre del 2021 mediante el cual se da por concluida su designación con eficacia al 06 de diciembre de 2021. • Copia simple de Resolución Directoral n.° 043-2012-INCN-OP-DG, del 20 de febrero del 2012, mediante la cual se asignan las funciones de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas al servidor Héctor Raúl Núñez Flores; y copia simple de la Resolución Directoral n.° 137-2015-INCN-OP-DG, del 17 de julio del 2015, mediante la cual se da término a su asignación con eficacia al 21 de abril del 2015. • Copia simple de Resolución Directoral n.° 069-2015-INCN-OP-DG, del 27 de abril del 2015, mediante la cual se encargan las funciones de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas al servidor Segundo Arcángel Vega Ullilen del 22 de abril al 21 de mayo de 2015. • Copia simple de Resolución Directoral n.° 152-2015-INCN-OP-DG, del 30 de julio del 2015, mediante la cual se encargan las funciones de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas al servidor Segundo Arcángel Vega Ullilen a partir del 01 de agosto de 2015; y copia simple de la Resolución Directoral n.° 202-2021-INCN-OP-DG, del 31 de diciembre del 2021, mediante la cual se acepta su renuncia a las funciones encargadas como Jefe de la Oficina de Logística a partir del 01 de enero de 2022. • Copia simple de Resolución Directoral n.°001-2017-INCN-OP-DG del 10 de enero del 2017, mediante el cual se encargan las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas al servidor Andy Cristhopherson Carrasco Huaman a partir del 01 de enero de 2017; y copia simple de la Resolución Directoral n.°068-2020-INCN-DG-OP del 15 de junio del 2020, mediante la cual se da término a su asignación con eficacia al 15 de junio de 2020.

Lima, 10 de diciembre de 2024

Raúl Jesús Corbacho Carrillo
Supervisor

Alejandro Hector Dávila Llerena
Jefe de Comisión

Solansh Teresa Dominguez Honores
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de diciembre de 2024

Omar Nalvarte Estrada
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional de Ciencias
Neurológicas

APÉNDICE N° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-3758-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas no realizaron acciones para ejecutar la garantía por los defectos o vicios ocultos del ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", dejando que venciera el plazo de responsabilidad; situación que afectó la finalidad de la obra y ocasionando un perjuicio económico de S/ 207 772,19.	Segundo Arcángel VEGA ULLILEN	07743242	Jefe de la Oficina de Logística	27/04/2015	31/12/2021	Nombrado			X			
2		Hector Raúl NUÑEZ FLORES	08537496	Jefe de la Oficina de Logística	20/02/2012	21/04/2015	Nombrado / CAS Funcionario			X			
				Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	22/04/2015	06/12/2021							
3		Andy Cristhopherson CARRASCO HUAMAN	40239832	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2017	15/06/2020	Nombrado			X			

67

Lima, 11 de diciembre 2024

OFICIO N.° 1012-2024-CGR-OCI-3758

Señor(a):
MC JORGE MEDINA RUBIO
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 058-2024-2-3758-SCE "Vencimiento de Responsabilidad por Vicios Ocultos de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas" Periodo: 31 de enero 2013 al 01 de octubre 2020

REFERENCIA : a) Plan de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
b) Oficio n.° 865-2024-CG-OCI-3758 del 10 de octubre 2024

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b) plan anual de control para el periodo 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico código n.° 2-3758-2024-002, Informe de Control Específico n.° 058-2024-2-3758-SCE **"Vencimiento de Responsabilidad por Vicios Ocultos de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas"** Periodo: 31 de enero 2013 al 01 de octubre 2020".

El mismo que ha sido terminado según registra el Sistema de Control Gubernamental, por lo cual mediante el presente le remito el Informe de Control Específico en mención que consta de Cuatro (IV) Tomos en 1 648 folios útiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 07:34:14 -05:00

Omar Nalvarte Estrada
Jefe OCI-INCN

One/
Cc.: Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 08:07:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1012-2024-CGR-OCI-3758
EMISOR	:	OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS

Sumilla:

INFORME N° 058-2024-2-3758-SCE VENCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000109-2024-CG/3758
2. 1012_OFC DG SCE OBRA[F]
3. INF
4. INF
5. INF
6. INF
7. INF
8. INF
9. INF
10. INF
11. INF
12. INF
13. INF
14. INF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VPUMIG**

15. INF

16. INF

17. INF

18. INF

19. INF

NOTIFICADOR : OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VPUMIG**

Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 07:57:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000109-2024-CG/3758

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1012-2024-CGR-OCI-3758
EMISOR	:	OMAR ENRIQUE NALVARTE ESTRADA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ENRIQUE MEDINA RUBIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131380012
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1549

Sumilla: INFORME N° 058-2024-2-3758-SCE VENCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS

Se adjunta lo siguiente:

1. 1012_OFC DG SCE OBRA[F]
2. INF
3. INF
4. INF
5. INF
6. INF
7. INF
8. INF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QATV1U**

Firmado digitalmente por NALVARTE ESTRADA Omar Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 07:57:01 -05:00

9. INF

10. INF

11. INF

12. INF

13. INF

14. INF

15. INF

16. INF

17. INF

18. INF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QATV1U**